BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.282

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 11 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual . . .	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral . . .	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(continúa en la pág., 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

QUEDA ESTABLECIDA LA CANTIDAD DE 10.922.800 PESOS COMO PRESUPUESTO DE EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS NACIONALES DE ENVASES TEXTILES PARA EL AÑO EN CURSO

Decreto N.° 18.915|45. Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

4.639. — 103. — Visto el Expediente N.° 5.633|45 por el que las Fábricas Nacionales de Envases Textiles en Resistencia (Chaco) y en Santiago del Estero, solicitan la aprobación de su presupuesto para 1945; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 35.254|44 del 28|12|1944 se prorrogó para 1945 el presupuesto de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles;

Que durante el año 1944 se ha terminado la planta industrial de la fábrica del Chaco y se ha procedido a la instalación y montaje de las máquinas de producción;

Que asimismo se apresura la instalación total de la fábrica de Santiago del Estero la que entrará en funcionamiento durante el corriente año;

Que el presupuesto de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles, incluye, además de las Partidas para atender los gastos de administración y explotación, créditos destinados a inversiones patrimoniales;

Que esa circunstancia hace indispensable discriminar las previsiones de dicho presupuesto según se trate de créditos destinados a uno u otro de los fines mencionados;

Que con ese objeto es conveniente fijar el plan de obras o inversiones complementarias, a cargo de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles, con indicación de las sumas máximas a invertir durante el corriente ejercicio;

Que por las razones expuestas es indispensable modificar los créditos del presupuesto de dichas Fábricas, con el objeto de ajustarlos a las verdaderas necesidades del año 1945,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 10.922.800) diez millones novecientos veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos administrativos y de explotación de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles para el año 1945, de los que m$n. 1.792.600 corresponden a "Sueldos" y $ 9.130.200 m|n. a "Otros Gastos", de acuerdo con el siguiente resumen cuyo detalle figura en las planillas anexas:

	Sueldos	Otros Gastos	Total
Fábrica de Resistencia (Chaco) . . .	1.214.600	7.079.100	8.293.700
Fábrica de Santiago del Estero . . .	578.000	2.051.100	2.629.100
Total $	1.792.600	9.130.200	10.922.800

Art. 2.° — Fíjase en la suma de (m$n. 2.356.143) dos millones trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional, los servicios financieros a cargo de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles durante el año en curso, de los que $ 2.027.749 m|n., corresponden a la Fábrica de Resistencia (Chaco) y m$n. 328.394 a la Fábrica de Santiago del Estero, de acuerdo con el detalle que se indica en las planillas anexas.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de (pesos 24.663.600 m|n.) veinticuatro millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional el monto total del plan general de obras e inversiones complementarias de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 4.° — Autorízase a las Fábricas Nacionales de Envases Textiles a invertir durante el corriente año hasta la suma de ($ 3.336.750) tres millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, en la ejecución de obras e inversiones patrimoniales, correspondientes al plan general aprobado por el artículo anterior, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 5.° — Estímase en la suma de (m$n. 16.904.980) dieciséis millones novecientos cuatro mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, los recursos de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles correspondientes al año 1945, destinados a la financiación de los gastos autorizados por los artículos 1.°, 2.° y 4.° del presente decreto, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en las planillas anexas:

	m$n.
Fábrica de Resistencia (Chaco)	13.113.900
Fábrica de Santiago del Estero	3.791.080
Total $	16.904.980

Art. 6.° — Déjase sin efecto las autorizaciones de anticipos para 1944, acordadas por los artículos 5.° y 12 del Decreto N.° 7.963|44 del 31|3|944. Los anticipos efectuados en el corriente ejercicio para la financiación de erogaciones de las Fábricas Nacionales de Envases Textiles, deberán atenderse con cargo a las autorizaciones del artículo 7.° del presente decreto.

Art. 7.° — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para anticipar a las Fábricas Nacionales de Envases Textiles hasta la suma de (m$n. 14.709.150) catorce millones setecientos nueve mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, que será cubierta con disponibilidades de la Tesorería General de la Nación a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda queda autorizado para realizar las operaciones de crédito que considere necesarias. Dicha suma se anticipará de acuerdo con el detalle y condiciones que se indican en la planilla anexa.

Art. 8.° — Las modificaciones en las remuneraciones del personal actual y las designaciones para nuevos cargos y que resulten por aplicación del presupuesto que se aprueba por el artículo 1.° sólo podrán realizarse a partir del 1.° del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

PERON. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Mariano Abarca. — Antonio J. Benítez. J. Hortensio Quijano.

EL PRESUPUESTO PARA EL CORRIENTE AÑO DE LOS MERCADOS NACIONALES DE FRUTAS Y HORTALIZAS SERA DE 1.082.964 PESOS

Decreto N.° 19.340|45. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

4.638. — 104. — Visto el Expediente N.° 7.339|45, por el que los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas, solicitan la aprobación de su presupuesto para el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 864 del 17 de Enero de 1944 dispuso la creación de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas como dependencia autárquica del Ministerio de Agricultura;

Que atento la autarquía concedida a esa Repartición por el citado decreto, corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, que su presupuesto sea aprobado por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 1.082.964) un millón ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, el presupuesto de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas para el corriente año, de los que (m$n. 750.900) setecientos cincuenta mil novecientos pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y ($ 332.064 m|n.) trescientos treinta y dos mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 1.103.000) un millón ciento tres mil pesos moneda nacional los recursos para atender los gastos que se aprueban por el artículo anterior, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 3.° — El producido del arancel del 5 o|o sobre el importe de las ventas de frutas que realicen los comerciantes, consignatarios o productores a cargo de los compradores, que fija el Decreto número 33.020 del 6 de Diciembre de 1944, se computará como recurso para atender los gastos de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4.° — Los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas adoptarán las medidas necesarias para que en ningún caso los gastos dispuestos por el presente decreto excendan de los recursos efectivamente recaudados durante el ejercicio.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — J. Hortensio Quijano. — Mariano Abarca. — Juan Perón. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini.

Fíjase en 4.383.094 Pesos el Presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar para el Corriente Año

Decreto N.° 19.533|45. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

4.634. — 107. — Expte. N.° 9.222|1945. — Vistas las presentes actuaciones en las que el Ministerio de Guerra solicita la aprobación del presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, necesario para el cumplimiento de la Ley N° 12.696 relativa a la realización de los trabajos geodésicos fundamentales y el levantamiento topográfico de todo el territorio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.696 autoriza a invertir anualmente para su cumplimiento hasta la suma de (m$n. 8.000.000) ocho millones de pesos moneda nacional a atenderse con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública;

Que por Decreto N° 35.254|44 del 28 de Diciembre de 1944, se dispuso la prórroga del presupuesto vigente en ese año;

Que es necesario actualizar los créditos de presupuesto del Instituto Geográfico Militar, Ley de la Carta N° 12.696, con el objeto de no dificultar la normal ejecución de los planes proyectados por el Instituto Geográfico Militar en cumplimiento de los fines de la Ley de la Carta N° 12.696;

Que el presupuesto que se aprueba importa una economía de (m$n. 892.506) ochocientos noventa y dos mil quinientos seis pesos moneda nacional, con respecto al presupuesto prorrogado por el Decreto N° 35.254 del 28|12|944;

Por ello y lo manifestado por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 4.383.094) cuatro millones trescientos ochenta y tres mil noventa y cuatro pesos moneda nacional, el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Ley de la Carta N° 12.696 para el corriente año, de los cuales (m$n. 2.840.940) dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 1.542.154) un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.° del presente decreto se atenderá con la contribución prevista en el artículo 3.° del Decreto N.° 18.228|43 prorrogado para 1945 por el Decreto número 35.254|44 del 28 de Diciembre último, que se hará efectivo con cargo al crédito de máxima autorizado por el Poder Ejecutivo para el Ministerio de Guerra por Decreto N° 19.530|45 del 23 de Agosto de 1945.

Art. 3.° — Las modificaciones en las remuneraciones del personal actual y las de ignaciones para nuevos cargos, que resulten por aplicación del presupuesto que se aprueba por el artículo 1° sólo podrán realizarse a partir del 1° del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — J. Hortensio Quijano.

Bancos. — Banco Municipal de Santa Fe. — Reducción del 15 o|o.

Buenos Aires, 23 Agosto de 1945.

19.191|45. — 4.637. — 288. — Expediente N.° 9.441|945. — Visto la solicitud presentada por el Banco Municipal de Santa Fe ante el Banco Central de la República Argentina para que se le autorice a suspender temporariamente la aplicación de los sueldos mínimos fijados por Decreto N.° 29.830 de fecha 4 de Noviembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente se encuentra en las condiciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 12.637 y 38 de su Decreto Reglaemntario, modificados por el Decreto N.° 29.830|44;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acordar transitoria-

(continúa en la pág. 3)

ACUERDANSE 372.472.931 PESOS COMO MAXIMO DE INVERSION A REALIZAR POR EL MINISTERIO DE GUERRA, EN LA ADQUISICION DE MATERIAL Y PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS

Decreto N.° 19.530|45. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

4.636. — 105. — Atento lo dispuesto por el artículo 5° del Acuerdo General de Ministros N° 13.602|45 del 19 de Junio ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos que inspiraron al Poder Ejecutivo a suspender las licitaciones para ejecutar nuevas obras y las adquisiciones vinculadas con la ejecución de planes especiales atendidos con recursos extraordinarios han sido, como se expresa en el artículo 5° del Decreto N° 13.602|45, adecuar las inversiones del ejercicio a las sumas de máxima que el Ministerio de Hacienda fije conforme con las posibilidades de financiación y con las reales posibilidades de ejecución según lo permita el mercado de bienes y servicios en el momento actual;

Que la aprobación de un plan general que abarque el conjunto de las necesidades exige el análisis prolijo de las obras, gastos o adquisiciones para determinar la prioridad que han de merecer en virtud de su urgencia, naturaleza y posibilidad de realización dentro del concepto fundamental de dar preferencia a las inversiones retributivas y evitar que con su ejecución se agrave más el desequilibrio anotado entre la demanda de bienes y servicios y las reales posibilidades que ofrece la oferta en estos momentos;

Que, a fin de conciliar el efectivo cumplimiento del plan trazado con la seguridad de no provocar daños irreparables, es indispensable proceder en el presente caso por etapas sucesivas que comprendan la fijación de un límite máximo a invertir en el corriente año por cada Ministerio o Secretaría y determinar en el plazo más breve posible el orden de prioridades sobre la base del cotejo y análisis de los proyectos de todos los Departamentos;

Que la fijación de las sumas máximas de inversión no implicará dejar sin efecto la aprobación de los planes definitivos, sino que permitirá sólo por el momento continuar las obras ya iniciadas que no pueden paralizarse, adecuando su ritmo conforme al criterio de prioridad que reviste, según cada Ministerio y Secretaría, quedando a su cargo determinar las reservas de créditos con que cada organismo deberá contar dentro de la suma provisional máxima asignada para dar cabida a las nuevas obras conforme el criterio definitivo de prioridades que apruebe el Poder Ejecutivo;

Que, por otra parte, el estudio y consideración de todas las obras y adquisiciones como plan de conjunto reviste en los actuales momentos el carácter de medida de emergencia ante la imperiosa necesidad de constreñir las erogaciones, pero, además, se impone como medida orgánica y permanente no sólo para evitar en lo sucesivo inversiones extraordinarias que plantean serios problemas de carácter financiero, sino también para coordinar la acción del Estado y la que desarrolla la actividad privada y salvar así una presión desmedida en el mercado de bienes y servicios que ocasiona una innecesaria elevación de costos o evitar el alejamiento simultáneo de la actividad oficial y privada que al producirse origina la desocupación de masas importantes de obreros;

Que, con ese propósito, ya ha sido fijado por Decreto N° 17.312 del 1°|8|945, el límite máximo de inversión con cargo a los créditos del Plan de Trabajos Públicos, excluídas las obras a cargo de los Ministerios de Guerra y Marina;

Que el Poder Ejecutivo, por Decretos N° 17.934|45 y N° 19.531|45 del 7|8 y 23|8, ha determinado asimismo los planes de máxima para el Ministerio de Marina y Secretaría de Aeronáutica, respectivamente, en el corriente ejercicio;

Que, atento el pedido del Ministerio de Guerra, es necesario fijar con el mismo criterio las sumas máximas de inversiones a realizar por ese Departamento, sin perjuicio de determinar oportunamente el orden de prioridades respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase en la suma de (m$n. 372.472.931) trescientos setenta y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos moneda nacional el monto máximo de inversiones a realizar por el Ministerio de Guerra en la atención de los gastos para la adquisición de material y|o ejecución de planes complementarios y Plan de Trabajos Públicos en el corriente ejercicio, con cargo a las autorizaciones en vigor, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
a) Armamentos, planes complementarios, Instituto Geográfico Militar, Dirección de Fabricaciones Militares, Fondo de Defensa Antiaérea Territorial . .	353.556.931
b) Plan de Trabajos Públicos	18.916.000
	372.472.931

Art. 2° — El Ministerio de Guerra sólo podrá contraer compromisos hasta el (85 o|o) ochenta y cinco por ciento del total del crédito de máxima que fija el inciso a) del artículo 1°. Esta restricción se mantendrá en vigor hasta tanto el Poder Ejecutivo determine el orden de prioridad de las obras a realizar y créditos máximos definitivos, sobre la base de los antecedentes a que se refiere el artículo 3°

Art. 3° — El Ministerio de Guerra cerrará el ejercicio de 1945 con un (15 o|o) quince por ciento de economías sobre la cantidad de máxima autorizada para invertir en el Plan de Trabajos Públicos a su cargo (inciso b del artículo 1°).

Art. 4° — El Ministerio de Guerra remitirá al Departamento de Hacienda, dentro de los 30 días de la fecha, la información que se solicita en las planillas anexas con el detalle de las obras, adquisiciones y gastos en ejecución y las que se proyecta iniciar en el curso del año con cargo a los créditos provisionales de máxima anteriores. Por Acuerdo de Ministros y con la asistencia de los Secretarios de Estado de Obras Públicas, Guerra, Marina y Hacienda y el señor Secretario de Aeronáutica, el Poder Ejecutivo determinará el orden de prioridades, atendiendo a las posibilidades financieras y a las disponibilidades del mercado de bienes y servicios.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — J. Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

ESTABLECESE EN 161.000.000 PESOS EL MONTO MAXIMO DE INVERSION, A REALIZAR POR LA SECRETARIA DE AERONAUTICA

Decreto N.° 19.531|45. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

4.635. — 106. — Atento lo dispuesto por el artículo 5.° del Acuerdo General de Ministros N.° 13.602|45 del 19 de Junio próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos que inspiraron al Poder Ejecutivo a suspender las licitaciones para ejecutar nuevas obras y las adquisiciones vinculadas con la ejecución de planes especiales atendidos con recursos extraordinarios han sido, como se expresa en el artículo 5.° del Decreto N.° 13.602|45, adecuar las inversiones del ejercicio a las sumas de máxima que el Ministerio de Hacienda fije conforme con las posibilidades de financiación y con las reales posibilidades de ejecución según lo permita el mercado de bienes y servicios en el momento actual;

Que la aprobación de un plan general que abarque el conjunto de las necesidades exige el análisis prolijo de las obras, gastos o adquisiciones para determinar la prioridad que han de merecer en virtud de su urgencia, naturaleza y posibilidad de realización dentro del concepto fundamental de dar preferencia a las inversiones retributivas y evitar que con su ejecución se agrave más el desequilibrio anotado entre la demanda de bienes y servicios y las reales posibilidades que ofrece la oferta en estos momentos;

Que a fin de conciliar el efectivo cumplimiento del plan trazado con la seguridad de no provocar daños irreparables, es indispensable proceder en el presente caso por etapas sucesivas que comprendan la fijación de un límite máximo a invertir en el corriente año por cada Ministerio o Secretaría y determinar en el plazo más breve posible el orden de prioridades sobre la base del cotejo y análisis de los proyectos de todos los Departamentos;

Que la fijación de las sumas máximas de inversión no implicará dejar sin efecto la aprobación de los planes definitivos, sino que permitirá sólo por el momento continuar las obras ya iniciadas que no pueden paralizarse, adecuando su ritmo conforme al criterio de prioridad que reviste, según cada Ministerio y Secretaría, quedando a su cargo determinar las reservas de créditos con que cada organismo deberá contar dentro de la suma provisional máxima asignada para dar cabida a las nuevas obras conforme el criterio definitivo de prioridades que apruebe el Poder Ejecutivo;

Que, por otra parte, el estudio y consideración de todas las obras y adquisiciones como plan de conjunto reviste en los actuales momentos el carácter de medida de emergencia ante la imperiosa necesidad de constreñir las erogaciones pero, además, se impone como medida orgánica y permanente no sólo para evitar en lo sucesivo inversiones extraordinarias que plantean serios problemas de carácter financiero, sino también para coordinar la acción del Estado y la que desarrolla la actividad privada y salvar así una presión desmedida en el mercado de bienes y servicios que ocasiona una innecesaria elevación de costos o evitar el alejamiento simultáneo de la actividad oficial y privada que al producirse origina la desocupación de masas importantes de obreros;

Que con ese propósito ya ha sido fijado por Decreto N.° 17.312|45 del 1.°|8|45 el límite máximo de inversión con cargo a los créditos del Plan de Trabajos Públicos, excluídas las obras a cargo de los Ministerios de Guerra y Marina;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N.° 17.934|45 de fecha 7|8|45 ha determinado asimismo el plan de máxima para el Ministerio de Marina en el corriente ejercicio;

Que atento el pedido de la Secretaría de Aeronáutica, es necesario fijar con el mismo criterio las sumas máximas de inversiones a realizar por esa Secretaría, sin perjuicio de determinar oportunamente el orden de prioridades respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 161.000.000) ciento sesenta y un millones de pesos moneda nacional el monto máximo de inversiones a realizar por la Secretaría de Aeronáutica en la atención de los gastos para la adquisición de material y|o ejecución de planes complementarios en el corriente ejercicio, con cargo a las autorizaciones en vigor.

Art. 2.° — La Secretaría de Aeronáutica sólo podrá contraer compromisos hasta el (85 %) ochenta y cinco por ciento del total del crédito de máxima que fija el artículo 1.°. Esta restricción se mantendrá en vigor hasta tanto el Poder Ejecutivo determine el orden de prioridades de las obras a realizar y créditos máximos definitivos, sobre la base de los antecedentes a que se refiere el artículo 3.°.

Art. 3.° — La Secretaría de Aeronáutica remitirá al Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días de la fecha, la información que se solicita en las planillas anexas con el detalle de las obras, adquisiciones y gastos en ejecución y las que se proyecta iniciar en el curso del año con cargo a los créditos provisionales de máxima anteriores. Por Acuerdo de Ministros y con la asistencia de los Secretarios de Estado de Obras Públicas, Guerra, Marina y Hacienda y el señor Secretario de Aeronáutica, el Poder Ejecutivo determinará el orden de prioridades, atendiendo a las posibilidades financieras y a las disponibilidades del mercado de bienes y servicios.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Bartolomé de la Colina. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — J. Hortensio Quijano. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez.

Ordénase al Procurador Fiscal Federal correspondiente para que represente al Fisco y litigue contra el Dr. H. Carrillo hasta obtener el pago de la suma de $ 1.072.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.815|45. — 149. — 4.633. — Expediente N° 55.132-1945. — Visto el presente expediente, por el cual se declara deudor del Fisco al Dr. Horacio Carrillo; atento a lo actuado y de conformidad con la manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra el doctor Horacio Carrillo, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.000,00 m|n.) un mil pesos moneda nacional, con más la de ($ 72,00 m|n., setenta y dos pesos de igual moneda, que adeuda al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N° 2.501, dictada por la Contaduría General de la Nación con fecha 13 de Agosto de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto G. Antille.

(continuación de la pág. 2)

mente la reducción de un 15 o|o para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Municipal de Santa Fe (Santa Fe), para reducir en un 15 o|o los sueldos mínimos establecidos por el Decreto N° 29.830|944, modificatorio de la Ley N.° 12.637. La presente disposición regirá con anterioridad al 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — J. Hortensio Quijano.

Ministerio de Guerra

INTRODUCENSE MODIFICACIONES AL DECRETO N°- 29-375|44 (LEY ORGANICA DEL EJERCITO)

Decreto N.° 19.285|45. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

Visto lo informado por el Ministro de Guerra, sobre la necesidad de introducir modificaciones al Decreto N.° 29.375|44 (Ley Orgánica del Ejército), de fecha 26 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones se revelan como indispensables para aclarar aún más el sentido y alcance de ciertas prescripciones, suprimir algunas otras que se aprecian como inconvenientes y, finalmente, para armonizar los decretos leyes orgánicos que rigen a las dictintas fuerzas armadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reemplázanse los artículos 1; 2; 3; 4, inciso c); 8; 27, inciso 2.°, apartado b); 29; 30; 41, incisos 3.°, 4.°, 5.° y 8.°; 44; 45, inciso 2.°, apartado a); 50; 51; 52; 53; 59, inciso 2.°, apartado a); 62; 64, inciso 2.°; 84, inciso 1.°; 89, incisos 3.° y 5.°; 92 96; 98; 102; 111, inciso 4.°; 113; 122; 125, inciso 2.°; 126; 127; 131, inciso 1.°; 135; 136, inciso 2.°; 166; 186, inciso 3.°; 194; 198, inciso 2.°; 205; 209; 210; 211; 213; 214, incisos 3.° y 5.°; 215, incisos 3.° y 4.°; y 224; del Decreto N.°29.375|44, por los que a continuación se expresan:

‘‘Artículo 1.° — **El Servicio de Defensa Nacional** (Anexo 1) se cumple en las fuerzas armadas (Servicio Militar) o en cualquiera de las otras actividades que concurren a asegurar la defensa nacional (Servicio Civil), de acuerdo con lo que establezca la reglamentación del presente Decreto.

‘‘**En la paz,** lo cumplen todos los argentinos sin distinción de sexo y a partir de los 12 años, con el fin de prepararse y mantenerse capacitados para la defensa nacional; los ciudadanos por naturalización, sujetos a igual obligación, conforme a la Constitución y leyes existentes; y los extranjeros voluntarios o contratados.

‘‘**En la guerra,** lo cumplen todos los habitantes del país sin distinción de sexo, a partir de los 12 años, incluso los extranjeros, como súbditos temporarios, siempre que no prefieran renunciar al derecho de asilo y ausentarse del país. Los extranjeros estarán obligados a prestar solamente servicio civil’’.

‘‘**Artículo 2.° — El Servicio Militar,** durante la paz, es la parte del servicio de defensa nacional que cumplen los argentinos varones en las fuerzas armadas o bajo su dirección. Comprende los períodos de pre-conscripción, conscripción y pos-conscripción.

‘‘a) **La pres-conscripción** es el período que comienza a los 12 años y termina al iniciarse la conscripción.

b) **La conscripción** es el período que comienza el 1.° de Enero del año siguiente a aquél durante el cual los componentes varones de cada clase cumplen 20 años de edad. Termina como máximo dos años después.

‘‘c) **La pos-conscripción** es el período que comienza al finalizar la conscripción y termina al cumplir 50 años de edad’’.

‘‘**Artículo 3.° — El Servicio Civil** durante la paz, es la parte del servicio de defensa nacional que cumplirán los argentinos, varones y mujeres, cuando a juicio del Poder Ejecutivo sea necesario a los fines de la preparación de la defensa nacional o en caso de catástrofes que afecten a partes importantes del país’’.

‘‘**Artículo 4.° - inciso c). Reserva del Ejército** es el conjunto constituído por todos los argentinos varones, a partir de los 12 años, que no pertenecen al ejército permanente, a otras fuerzas armadas o a sus reservas’’.

‘‘**Artículo 8.° — Estado Militar** es la situación creada por el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes y reglamentos establecen para el personal del ejército permanente o de otras fuerzas armadas y para aquél que se encuentra en situación de retiro, aun cuando no esté prestando servicios en el ejército permanente u otras fuerzas armadas’’.

‘‘**Artículo 27 - inciso 2.° - apartado b).** — Todos los argentinos varones a partir de los 12 años y los ciudadanos naturalizados, no comprendidos en el inciso 1.° de este artículo, ni en el apartado a) de este inciso’’.

‘‘**Artículo 29.** — Todo argentino varón está sometido en tiempo de paz, a la obligación de prestar servicio militar.

‘‘En tiempo de guerra está obligado a prestar servicio militar todo argentino varón, los naturalizados según el artículo 21 de la Constitución y los extranjeros voluntarios o contratados’’

‘‘**Artículo 30.** — Se efectuará anualmente un sorteo público de los argentinos varones de la clase de 20 años, para su incorporación al período de conscripción.

‘‘Quedan excluídos de este sorteo:

‘‘a) Los que se encuentren incorporados al ejército permanente, a las demás fuerzas armadas u otras instituciones que determine la reglamentación del presente Decreto.

‘‘b) Los que hayan prestado servicios en las mismas y hayan sido dados de baja como soldados instruídos y sus similares en otras fuerzas armadas.

‘‘c) El personal de la clase con patente de piloto de avión o planeador que se incorpore a la aeronáutica militar voluntariamente. En caso de no solicitar el interesado su incorporación, entrará en el sorteo de su clase.

‘‘d) Los comprendidos en el artículo 35.

‘‘Los sorteados serán llamados para incorporarse al año siguiente a prestar su servicio, y el Poder Ejecutivo determinará anualmente, con suficiente anticipación, el número de conscriptos que se pondrá a disposición de las distintas fuerzas armadas, los que quedarán sometidos a las leyes orgánicas de las mismas.

‘‘A la Marina se incorporarán los conscriptos aptos para prestar dicho servicio que en el sorteo hayan obtenido los números más altos o los más bajos, de acuerdo con lo que especifique el Poder Ejecutivo. La incorporación se efectuará siguiendo rigurosamente el orden de número de sorteo.

‘‘En la misma forma se procederá con los conscriptos a incorporar a la Aeronáutica y al Ejército que resulten aptos para esos servicios, y no hayan sido incorporados a la Marina.

‘‘Dentro del ejército, la proporción del personal a incorporar al servicio de armas o al servicio territorial será determinado anualmente por el Poder Ejecutivo.

‘‘**Artículo 41.**—

‘‘**Inciso 3.°** Al hijo natural o legítimo único sostén con su trabajo personal, de madre viuda, soltera o divorciada, o de padre septuagenario o impedido.

‘‘**Inciso 4.°** Al hermano, único sostén con su trabajo personal, de hermanos huérfanos de padre o abandonados, que sean menores o impedidos.

‘‘**Inciso 5.°** Al nieto, único sostén con su trabajo personal, de abuelos septuagenarios o impedidos,

‘‘**Inciso 8.°** Al ciudadano casado o viudo, con hijo legítimo’’.

..‘‘**Artículo 44.** — Los pedidos de excepciones, como toda otra gestión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes del servicio militar, se efectuarán personalmente por los mismos interesados, no admitiéndose intermediarios, salvo el caso de imposibilidad efectiva debidamente comprobada’’.

Artículo 45 - inciso 2.° - apartado a). ‘‘— Se seguirá igual procedimiento que el indicado en el inciso 1.° de este artículo, para las causales de excepción especificadas en el inciso 1.° del artículo 43.

‘‘Las causales de excepción por enfermedad o defecto físico (inciso 1.° del artículo 41), serán consideradas y resueltas normalmente en la época del primer reconocimiento de la clase a incorporarse, subsiguiente a la fecha de la solicitud’’.

‘‘**Artículo 50.** — El que intencionalmente se produjera un defecto físico, temporario o permanente, con el fin de inhabilitarse para cumplir con sus obligaciones del servicio militar, sufrirá la pena establecida en el Código de Justicia Militar si estuviere incorporado; en caso de no estarlo, será penado con prisión efectiva de uno a cuatro años por el juez que corresponda.

‘‘La misma pena se impondrá al que inutilice a otro con el fin indicado’’.

‘‘**Artículo 51.** — El argentino que no se incorpore, sin causa justificada, en la fecha fijada para efectuar la conscripción, sufrirá un recargo hasta de un año de servicio continuado en las filas del ejército o de otras fuerzas armadas, que cumplirá después de terminar el tiempo de servicio que le corresponda’’.

‘‘**Artículo 52.** — El argentino que fuere llamado a prestar el servicio de posconscripción y que, sin causa justificada no se presentara en la fecha establecida, sufrirá un recargo de dos días por cada día de retardo en su presentación, que cumplirá en las filas del ejército o de otras fuerzas armadas después de terminado el tiempo de servicio que le hubiera correspondido. Este recargo no podrá exceder de seis meses.

‘‘Los oficiales y suboficiales combatientes o de los servicios del ejército pertenecientes a la reserva, que incurran en la misma infracción, serán destituídos y sufrirán además el recargo de servicio expresado en el párrafo anterior’’.

‘‘**Artículo 53.** — A los infractores a los artículos 51 y 52, que no puedan incorporarse por ineptitud física o por haber sido exceptuados, se les impondrá cinco días de prisión por cada uno de retardo en la presentación. La pena no podrá exceder de seis meses.

‘‘A partir del momento en que se decrete la movilización, se encuentre la Nación en estado de guerra, o se haya dispuesto la convocatoria de una o más clases de la reserva para asegurar el orden o adoptar medidas de protección total o parcial del país, los infractores comprendidos en los artículos 51 y 52 del presente decreto quedarán sometidos a las disposiciones de los bandos militares que se dicten’’.

‘‘**Artículo 59 - inciso 2.° - apartado a).** — La sujeción a las leyes y reglamentos militares en lo pertinente a su situación de revista y en lo que respecta a las leyes de justicia militar, para los casos a que se refiere el inciso 3.° del artículo 89’’.

‘‘**Artículo 62.** — El personal militar del ejército permanente (artículo 4.°), se clasifica como sigue:

‘‘1.° **Combatiente,** que comprende el personal de las armas, mientras mantenga íntegramente sus aptitudes para campaña.

‘‘2.° **De los Servicios del Ejército,** que es el personal que integra los distintos servicios especificados en el artículo 24.

‘‘3.° **De los Servicios Generales,** o sea el personal retirado, combatiente o de los servicios del ejército que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 76 del presente Decreto pase a esta situación particular de actividad.

‘‘4.° **Del Servicio Territorial,** que es el personal destinado a llenar la finalidad a que se refiere el inciso b) del artículo 5.°, y que será considerado personal militar cuando así lo establezca el Poder Ejecutivo.

‘‘Los oficiales y suboficiales de este servicio serán combatientes, de los servicios del ejército y de los servicios generales, los cuales mantendrán siempre su situación de origen’’.

‘‘**Artículo 64 - inciso 2.°** — Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de fecha, por la antigüedad relativa existente en el grado inmediato inferior’’.

‘‘**Artículo 84 - inciso 1.°** — Los expedicionarios al desierto, quienes gozarán del sueldo y suplemento de actividad con arreglo a su grado o al del grado con cuyo sueldo pasaron a retiro’’.

‘‘**Artículo 89.**—

‘‘**Inciso 3.°** Termina su sujeción a los reglamentos militares, salvo que el retirado vista uniforme, en cuyo caso tendrá las mismas obligaciones y deberes que los oficiales en actividad.

‘‘Además, estará sometido a la jurisdicción militar cuando cometa delitos o faltas que afectan la disciplina o la seguridad del Estado; cuando vista de uniforme o no guarde los respetos y consideraciones debidos a los miembros del ejército o infrinja disposiciones reglamentarias que le sean especialmente aplicables; y finalmente, cuando deba responder por actos u omisiones que se le imputen mientras estuvo en actividad o incorporado a servicios generales; todo ello de acuerdo con lo que disponga el Código de Justicia Militar y su Reglamentación.

‘‘**Inciso 5.°** Mantiene sus derechos y deberes relativos a los honores militares en cualquier circunstancia’’.

‘‘**Artículo 92.** — Normalmente, el personal de la reserva estará ‘‘fuera de servicio’’; pero, aún en esta situación, los oficiales y suboficiales continuarán sujetos a las sanciones especiales que la reglamentación del presente Decreto establezca, para los casos de conducta incompatibles con la conservación del grado.

‘‘Asimismo, los oficiales y suboficiales de la reserva, ‘‘fuera de servicio’’, tienen la obligación de cumplir con las exigencias que determinen las leyes y reglamentos militares, tendientes a su perfeccionamiento e instrucción’’.

‘‘**Artículo 96.** — El ejército permanente tendrá por base los siguientes efectivos mínimos de oficiales y suboficiales en actividad, combatientes y de los servicios del ejército, excluído el personal de los servicios generales:

‘‘Oficiales combatientes	3.454
‘‘Oficiales de los servicios del ‘‘ejército	1.297
‘‘Suboficiales combatientes . .	9.461
‘‘Suboficiales de los servicios del ejército	7.240

‘‘Estos efectivos podrán ser aumentados de acuerdo con las necesidades que planteen la evolución orgánica del ejército y las exigencias de la defensa nacional. Tales aumentos deberán ser propuestos por el Ministerio de Guerra y fijados de acuerdo con los recursos que asigne anualmente la Ley de Presupuesto. Los efectivos alcanzados por sucesivos aumentos constituirán siempre los nuevos efectivos mínimos a considerar.

‘‘Los efectivos mínimos por grado que deben existir dentro de las categorías de oficial y de tropa serán los siguientes:

OFICIALES

Grado de oficiales combatientes y de los servicios del ejército.	Efectivo de oficiales combatientes	Efectivo de oficiales de los servicios del ejército
General de Ejército	1	—
General de División	15	—
General de Brigada	36	—
Coronel	152	15
Teniente Coronel	420	55
Mayor	450	97
Capitán	670	187
Teniente 1.º	540	278
Teniente	570	356
Subteniente	600	309

SUBOFICIALES

Grado de suboficiales combatientes y de los servicios del ejército	Efectivo de suboficiales combatientes	Efectivo de suboficiales de los servicios del ejército
Suboficial Mayor	120	84
Suboficial Principal	160	176
Sargento Ayudante	633	515
Sargento 1.º	927	881
Sargento	2.582	1.708
Cabo 1.º	2.312	2.105
Cabo	2.727	1.771

"La cantidad de vacantes a asignar por "grado para el personal combatiente y para las distintas especialidades de los servicios del ejército, desde coronel a subteniente y de suboficial mayor a cabo, se "establecerá anualmente en la Ley de Presupuesto y será, en principio, proporcional a los efectivos que para cada grado "determinan los cuadros precedentes, en "forma de no beneficiar en los ascensos "a un grado determinado, en perjuicio de "los restantes".

"**Artículo 98.** — El legajo personal comprenderá todos los documentos que, en "la reglamentación respectiva, se determinen como elementos necesarios para hacer una justa calificación de los servicios prestados por cada oficial, suboficial y personal con compromiso de servicio, en el transcurso de su vida militar, así como también para acreditar "la existencia del causante y de sus deudos con derecho a pensión militar".

"**Artículo 102.** — El personal de oficiales combatientes del ejército, con excepción de los de reserva incorporados temporalmente, procederá únicamente del "Colegio Militar de la Nación.

"Las armas combatientes que constituyen el ejército son: infantería, caballería, artillería, ingenieros y comunicaciones. El Poder Ejecutivo podrá crear o "suprimir el arma o especialidad que la "evolución orgánica del ejército reclame".

"**Artículo 111. - inciso 4.º** — Con los "suboficiales del ejército permanente del "grado de sargento 1.º en adelante, que "al pasar a retiro o ser dado de baja, "reúnan las condiciones morales e intelectuales que reglamente el Poder Ejecutivo y sean propuestos por los jefes respectivos para ser promovidos a subtenientes en caso de movilización".

"**Artículo 113.** — En caso de movilización o convocatoria, el Poder Ejecutivo "podrá conceder el grado de subteniente "de la reserva a todo ciudadano que revele poseer conocimientos adecuados, a "efectos de asignarle el destino que por "su aptitud profesional le corresponda.

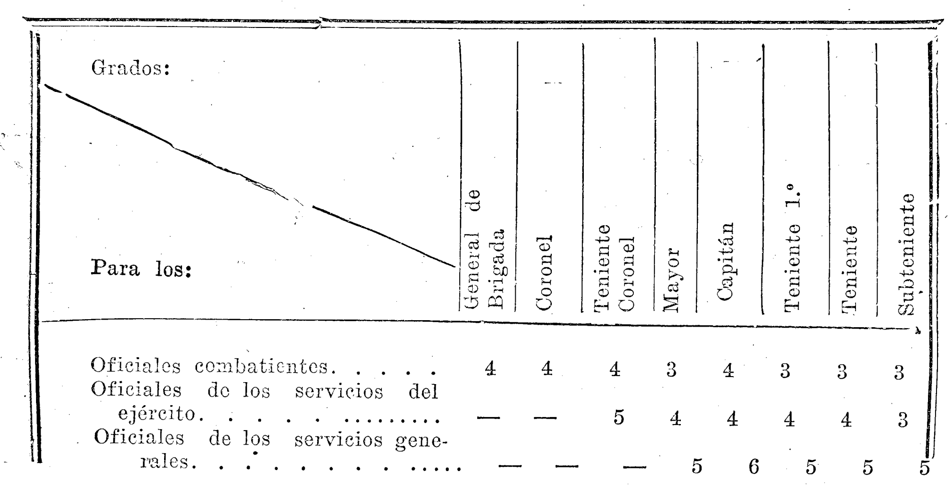
"Además y al solo efecto de satisfacer necesidades transitorias de la "movilización o estado de guerra, se podrá acordar un mayor grado de la escala jerárquica, pero siempre dentro "de la categoría de oficial subalterno, "por el lapso que sea necesario, al ciudadano con aptitudes especiales para "desempeñar determinadas funciones indicadas en los cuadros de organización "de guerra".

"**Artículo 122.** — El Poder Ejecutivo "producirá los ascensos anualmente. El "ascenso se otorga a los más aptos y "siempre al grado inmediato superior. "No se concederán a los argentinos grados honorarios".

"**Artículo 125, inciso 2.º** — A general "de ejército, para llenar el cargo de "Comandante en Jefe del Ejército, será "acordado en tiempo de paz, a uno de "los generales de división en actividad, "por elección, cualquiera sea su antigüedad en el grado. Es requisito indispensable para ello, poseer el título de "Oficial de Estado Mayor".

"**Artículo 126.** — Es condición indispensable para ascender al grado inmediato superior, tener en el propio el "tiempo mínimo de servicio que establece el cuadro siguiente:

MINIMO DE AÑOS EN EL GRADO NECESARIO PARA EL ASCENSO



Grados: / Para los:	General de Brigada	Coronel	Teniente Coronel	Mayor	Capitán	Teniente 1.º	Teniente	Subteniente
Oficiales combatientes	4	4	4	3	4	3	3	3
Oficiales de los servicios del ejército	—	—	5	4	4	4	4	3
Oficiales de los servicios generales	—	—	—	5	6	5	5	5

"Para el cómputo de tiempo mínimo, "a los efectos del ascenso en servicios "generales, se tendrá en cuenta el ya "pasado en su grado, en el escalafón de "origen".

"**Artículo 127.** — El ascenso de los "oficiales de las armas para llenar las "necesidades orgánicas determinadas "anualmente, se concederá en todos los "grados por selección".

"A los grados de general, deben llegar únicamente los oficiales que hayan evidenciado poseer la capacidad "necesaria para afrontar con éxito las "dificultades y responsabilidades del "mando superior y ser modelos y maestros de sus subalternos".

"A partir del ascenso al grado mayor, "inclusive, a igualdad de calificaciones, "se dará preferencia a los efectos de la "selección, a los oficiales que hayan "cursado las escuelas superiores, teniendo además en cuenta el resultado "que hayan obtenido en las mismas, "siempre que mantengan las aptitudes "especiales adquiridas".

"**Artículo 131, inciso 1.º** — A los oficiales con diploma de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior", "Certificado de Egreso de la Escuela "Superior de Guerra", "Ingeniero Militar", "Apto para el Servicio Técnico", u "Oficial de Informaciones", "que, por lo menos en cada grado, deben prestar servicios efectivos en unidades de tropa durante un período "anual de instrucción".

"**Artículo 135.** — No podrán ascender "los oficiales que se hallaren sumariados "militarmente o detenidos por orden de "la autoridad civil".

"La consideración del ascenso de los "que se encontraran en estas condiciones se producirá cuando se resuelva difinitivamente la causa. Si ella fuera resuelta por absolución, sobreseimiento definitivo o pena disciplinaria leve "que a juicio del Poder Ejecutivo no "constituya un motivo de postergación, "el causante podrá ser ascendido con "anterioridad a la fecha en que le hubiera correspondido el ascenso normal, "pasando a revistar como excedente si "no hubiera vacante, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que le corresponda".

"**Artículo 136, inciso 2.º** — Apto para "continuar en su grado, determinando "el orden de mérito".

"**Artículo 166.** — Los que al ser calificados resulten por segunda vez en "el mismo grado disminuídos en sus aptitudes para campaña, no podrán ascender y se les asignará destino de "movilización de acuerdo con su aptitud física".

"Serán dados de baja los calificados "ineptos para las funciones de su grado", debiendo pasar a revistar como "suboficial o soldado, según sus aptitudes".

"**Artículo 186, inciso 3.º** — En el "retiro obligatorio, en caso de inutilización fuera de actos de servicios, cuando el causante no tuviera computado "diez años simples de servicios, le corresponderá el tres por ciento del "sueldo de su grado por cada año simple de servicio".

"**Artículo 194.** — Pasará a retiro con "goce de haber, el personal que, cumpliendo su servicio de conscripción, "quedara disminuído en sus aptitudes "para el trabajo en la vida civil como "consecuencia de accidente, defecto físico, o enfermedad adquirida o reagravada en y por actos del servicio".

"**Artículo 198, inciso 2.** — Los suboficiales percibirán un suplemento de "antigüedad mensual, durante los primeros cinco años de servicios en tal "categoría, igual al diez por ciento de "su sueldo; al cumplirse estos cinco "años y hasta los diez años, el quince "por ciento de su sueldo; y a partir de "estos diez años, el veinte por ciento "de su sueldo".

"**Artículo 205.** — El monto del haber "de retiro será proporcional al tiempo "de servicio computado al militar desde su ingreso en el ejército, hasta el "día de su pase a retiro, con las excepciones de bonificación o disminución "que este Decreto prescribe expresamente. La graduación proporcional del "haber de retiro es la que se determina "en la escala siguiente:

Años de servicio	Oficiales	Tropa combatiente	Tropa de los servicios del ejército
10	30 %	30 %	30 %
11	34 „	34 „	34 „
12	38 „	38 „	38 „
13	42 „	42 „	42 „
14	46 „	46 „	46 „
15	50 „	50 „	50 „
16	52 „	55 „	52 „
17	54 „	60 „	54 „
18	56 „	65 „	56 „
19	58 „	70 „	58 „
20	60 %	75 %	60 %
21	63 „	80 „	64 „
22	66 „	85 „	68 „
23	69 „	90 „	72 „
24	72 „	95 „	76 „
25	75 „	100 „	80 „
26	78 „		84 „
27	81 „		88 „
28	84 „		92 „
29	87 „		96 „
30	90 „		100 „
31	92 „		
32	94 „		
33	96 „		
34	98 „		
35	100 „		

"**Artículo 209.** — Los cabos conscriptos y soldados conscriptos, los aspirantes a oficiales y suboficiales de reserva y los reservistas incorporados, "que como consecuencia de accidentes, "enfermedades adquiridas o reagravadas en y por actos del servicio, o defectos físicos contraídos a causa de "los mismos, quedaren definitivamente "inutilizados o disminuídos en más de "un sesenta por ciento de sus aptitudes "para el trabajo en la vida civil, pasarán a situación de retiro con el sueldo "íntegro que el presupuesto fije para el "grado de cabo".

"En caso de incapacidades transitorias o parciales que no alcancen al "porcentaje establecido en el párrafo, "anterior, se liquidará el haber de retiro que relacionado con aquellas establezca la reglamentación de este Decreto".

"**Artículo 210.** — El haber de retiro "establecido en el momento de producirse el pase del militar a esta situación será definitivo, cualquiera fueren "las variaciones de la Ley de Presupuesto, no sufriendo más alteraciones "que las que se fijan a continuación.

"Los militares retirados que ingresen "a servicios generales, tienen derecho a "que se les computen y bonifiquen esos "servicios proporcionalmente al tiempo "de su prestación y de acuerdo con la "escala establecida en el artículo 205, "hasta completar el sueldo máximo correspondiente a su grado, de la Ley de "Presupuesto con que pasó a retiro, en "la forma que prescribe la reglamentación del presente Decreto".

"Los militares retirados según las "disposiciones de la Ley 9.675 y que "gocen del aumento del veinte por ciento de su pensión de retiro, de acuerdo "con lo determinado por el artículo 60 "de la misma, a su ingreso a servicios "generales continuarán percibiendo dicho aumento como suplemento fijo, el "cual mantendrá también su monto "inalterable cuando pasen a la situación "de retiro definitivo, sin acrecentarlo "por aplicación sobre el haber de retiro bonificado según lo indicado en el "párrafo precedente o sobre el haber "de retiro correspondiente a los nuevos "grados que vaya alcanzando en servicios generales".

"**Artículo 211.** — Los deudos del militar, con la sola excepción indicada "en los incisos 5.º y 6.º de este artículo, "concurren a ejercitar su derecho a la "pensión únicamente con arreglo a la "situación existente al día del fallecimiento del causante; no pudiendo con "posterioridad al mismo, concurrir a "ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieron en aquel momento.

"Los deudos del militar con derecho "a pensión, son los siguientes:

"1.º La viuda, siempre que no estuviera separada o divorciada "por su culpa, en virtud de sentencia emanada de autoridad "competente.

"2.º Los hijos varones, legítimos ó "naturales reconocidos, menores "de edad y los mayores incapacitados definitivamente para el "trabajo.

"3.º Las hijas solteras, legítimas o naturales reconocidas.

"4.º Las hijas legítimas o naturales "reconocidas que, siendo viudas

"carezcan de medios para su
"subsistencia.
"5.º La madre viuda y el padre septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo, "que carezcan de medios para su "subsistencia, sea que estas circunstancias existan al día del "fallecimiento del causante o "que se produzcan con posterioridad.
"6.º La madre natural que no hubiera "contraído matrimonio o fuese viuda en "el momento de fallecer el causante o "enviudase con posterioridad y carezca "de medios para su subsistencia.
"7.º Las hermanas de padre y madre "solteras, que carezcan de medios para "su subsistencia".
"Artículo 213. — La pensión se con"cederá a los deudos con derecho a pen"sión en el orden siguiente:
"1.º A la viuda en concurrencia con "los hijos.
"2.º A los hijos, no existiendo viuda.
"3.º A la viuda en concurrencia con los "padres, no existiendo hijos.
"4.º A la viuda, no existiendo hijos ni "padres.
"5.º A los padres, cuando no existan "viuda ni hijos.
"6.º A las hermanas, cuando no existan "viuda, hijos, ni padres".
"Artículo 214.
"Inciso 3.º No existiendo hijos lejíti"mos o naturales reconocidos, y concu"rriendo a la pensión la viuda y los pa"dres del causante con derecho a pensión, "los dos tercios de ésta le corresponde"rán a la viuda y el tercio restante a los "padres.
"Inciso 5.º En caso de concurrencia de "padre o madre con derecho a pensión, y "no existiendo viuda ni hijos, la pensión "le corresponderá íntegramente a aqué"llos".
"Artículo 215.

"Inciso 3.º Para las hijas solteras o "viudas y hermanas solteras, cuando con"trajeran matrimonio.
"Inciso 4.º Para los padres, el día que "contrajeran nuevas nupcias".
"Artículo 224. — El Poder Ejecutivo "podrá, previo parecer de un tribunal de "honor, privar del goce del título del "grado y uso del uniforme a cualquier "oficial que se retire, haciéndolo constar "en el mismo decreto de retiro, cuando "a su juicio convenga así al decoro de la "jerarquía.
"Igualmente podrá el Poder Ejecutivo, "previo parecer de un tribunal de honor "privar del uso del uniforme y título del "grado, a todo oficial ya retirado que "observe mala conducta, cometa faltas "contra el honor o contra el decoro, cuan"do vistiendo uniforme produjera actos "contrarios a la disciplina o cuando hu"biera sido condenado por juez compe"tente a pena que el tribunal de honor "la considere deshonrosa.

"El Poder Ejecutivo creará en carácter "permanente, y reglamentará la compe"tencia, composición y procedimiento de "los tribunales de honor, a los cuales es"tarán sujetos los oficiales del ejército "permanente y los de la reserva que ten"gan derecho al uso del uniforme y del "título del grado".

Artículo 2.º — Aclárase el artículo 225 en el sentido de que el Decreto-Ley número 29.375|44, tampoco regirá para dar derechos que no existían a la fecha de su promulgación, salvo expresa disposición del mismo en contrario.
Artículo 3.º — Reemplázase el Anexo 1 del Decreto N.º 29.375|44, por el que se agrega con igual número al presente Decreto.
Artículo 4.º — Agrégase en el Anexo 3 del Decreto N.º 29.375|44, dentro del Servicio de Sanidad y en la especialidad de Farmacéuticos, el grado de Teniente Coronel.
Artículo 5.º — Suprímase en el Anexo 4 del Decreto N.º 29.375|44, el grado de cabo dentro del Servicio de Arsenales, en las especialidades de mecánico de munición y explosivos, de óptica y aparatos de precisión, de artillería, de artillería, antiaérea, armeros, de comunicaciones, de ingenieros y motoristas.
Artículo 6.º — Agréguese en el Anexo 4 del Decreto N.º 29.375|44, dentro del Servicio de Arsenales, entre las columnas mecánicos motoristas y talabarteros, la especialidad de "mecánicos radiotelegrafistas", con grados desde cabo 1.º hasta suboficial mayor mecánico radiotelegrafista, ambos inclusive.
Artículo 7.º — En el Anexo 5 del Decreto N.º 29.375|44, suprímese la designación "Farmacéuticos" dentro de la columna Capitán y agréguesela a la columna Mayor.
Artículo 8.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra.
FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — J. Hortensio Quijano. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini

SERVICIO DE DEFENSA NACIONAL

Cómo y dónde se cumple:	QUIENES LO CUMPLEN:		EN LA PAZ COMPRENDE:				EN LA GUERRA COMPRENDE:	
	En la paz:	En la guerra	SERVICIO MILITAR			Servicio Civil	Servicio Militar	Servicio Civil
Servicio Militar en el Ejército, Armada, o Aeronáutica. **Servicio Civil** en actividades que concurran a asegurar la Defensa Nacional.	Todos los argentinos nativos o por opción, de 12 años en adelante; los naturalizados, según el artículo 21 de la Constitución y los extranjeros voluntarios o contratados.	Todos los habitantes sin distinción de sexo, a partir de los 12 años, incluso los extranjeros, como súbditos temporarios, siempre que no prefieran renunciar al derecho de asilo y ausentarse del país. Los extranjeros están obligados solamente a prestar servicio civil.	Argentino Varones			Todos los argentinos	Todos los argentinos varones nativos o por opción de 12 años en adelante; los naturalizados, según el artículo 21 de la Constitución; y los extranjeros voluntarios o contratados.	Todos los habitantes sin distinción de sexo, a partir de los 12 años, incluso los extranjeros como súbditos temporarios, siempre que no prefieran renunciar al derecho de asilo y ausentarse del país.
			Comprende los períodos de:			Comienza a los 12 años y se cumplirá cuando a juicio del Poder Ejecutivo sea necesario a los fines de la preparación de la Defensa Nacional. Este servicio será cumplido también en caso de catástrofes que afecten a partes importantes del país.		
			Pre-conscripción	Conscripción	Pos-conscripción			
			Comienza a los 12 años y termina al iniciarse la conscripción.	Comienza a los 20 años y termina como máximo 2 años después.	Comienza al terminar la conscripción y termina a los 50 años de edad.			
			Comprende los servicios de arma y territorial					

Ministerio de Agricultura

Permuta.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.
18.868|45. — Visto el Expediente número 107.438 del año 1945, por el cual la Dirección de Enseñanza del Departamento de Agricultura, solicita cambio de puestos entre sí, del Auxiliar 5º y Profesor de Ciencias Agropecuarias, de la mencionada Repartición, señores Luis Silvestre Ponzi y Federico Salvador Nadal, respectivamente, a fin de coordinar la categoría a que pertenecen cada uno de ellos, con las funciones que desempeñan; y, atento lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.º — Desígnase en la Dirección de Enseñanza, inciso 7, ítem 1, Auxiliar 5º (clase 18), en reemplazo del señor Luis Silvestre Ponzi, que pasa a otro puesto, al actual Profesor con siete (7) horas de cátedra de Ciencias Agropecuarias, de la misma Repartición, señor Federico Salvador Nadal, (Clase 1902, D. M. 4, Matrícula 451.786.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
PERON. — Amaro Avalos.

Modificaciones de nombramientos.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.
18.869|45. — Visto los Expedientes números 66.369, 66.390, 120.891, 165.614, 165.873 y 171.782 del año 1945, sobre rectificaciones de nombramientos de personal de distintas reparticiones de este Departamento, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:
Artículo 1.º — Modifícanse en la forma que a continuación se indica las siguientes designaciones de personal: de la Dirección de Lucha Contra las Plagas, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante 1º señora Griselda Dora de Anaya, debe ser: señora Dora Griselda Arrigoni de Amaya, cédula de identidad Nº 67.296 (Pcia. de Buenos Aires); de la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente de la citada Dirección General, Auxiliar 1.º Ingº Agrº Davíd Pedro Bignoli, debe ser: Ingº Agrº Darío Pedro Bignoli, clase 1922, D. M. 1, Matrícula 1.670.833; y Ayudante Principal, señorita María Nélida Martín, debe ser: señorita Lucía Nélida Martín, cédula de identidad Nº 2.708.808, expedida por la Policía de la Capital Federal; y del Instituto de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección de Investigaciones, Auxiliar 4º señor Augusto Alfredo Pirán, debe ser: señor Augusto Alberto Pirán, clase 1908, D. M. 4, Matrícula 457.782.
Art. 2.º — Modifícase la designación del señor Martín Agustín Serrano, clase 1914, D. M. 68, Matrícula 1.484.750, como Auxiliar 8º, del Instituto de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección de Investigaciones, en el sentido de considerarse la misma a favor del señor Martín Agustín Serrano, clase 1914, D. M. 68, Matrícula 1.489.750.

Art. 3.º — Modifícase, la designación del señor Atilio Dacunta, como Ayudante Principal de la Dirección de Enseñanza, en el sentido de considerarse la misma a favor del señor Atilio Dacunda, clase 1913, D. M. 40, Matrícula 2.580.395, como asimismo todas sus anteriores designaciones.
Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON. — Amaro Avalos.

Promociones de personal.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.
19.414|45. — Siendo necesario, por razones impostergables de servicios, proveer algunas vacantes existentes en la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a contar del 1º de Julio de 1945, en la Dirección de Administración, inciso 4, ítem 1, a Oficial 1º (clase 3), al actual Oficial 3º (clase 5), de la misma Repartición, señor Enrique Eduardo Márquez, Clase 1896, D. M. 2, Matrícula 104.419; en su lugar al Oficial 5 (clase 7), de la misma Repartición, señor Carlos R. Pegels, Clase 1892, D. M. 1, Matrícula 50.777; en su lugar al Oficial 7º (clase 9), de la misma Repartición, señor Julio Raimondi, Clase 1892, D. M. 15, Matrícula 747.341; en su lugar al Oficial 8º (clase 10), de la misma Repartición, señor Omar Villar Clase 1899, D. M. 1, Matrícula 10.684; en su lugar al Oficial 9º (clase 11), de la misma Repartición, señor José María Bossio Clase 1902, D. M. 68, Matrícula 308.125; en su lugar al Auxiliar Mayor (clase 12), de la misma Repartición, señor Rafael López Segura, Clase 1908, D. M. 4, Matrícula 454.596; en su lugar al Auxiliar Principal (clase 13), de la misma Repartición, señorita Margarita Berta María Carabelli (Céd. Ident. 1.177.155, C. F.); en su lugar al Auxiliar 1º (clase 14), de la misma Repartición, señor Roque Risso, Clase 1911, D. M. 3, Matrícula 359.050; en su lugar al Auxiliar 2.º (Clase 15), de la misma Repartición, señor José María Martínez, Clase 1914, D. M. 1, Matrícula 134.157; en su lugar al Auxiliar 3º (clase 16), de la misma Repartición, señor José Eduardo Pitti, (Clase 1914, D. M. 15, Matrícula 1.049.537; en su lugar al Auxiliar 4º (clase 17), de la misma Repartición, señor Mario Ferrando Guimera, Clase 1874, D. M. 32, Matrícula 2.037.955; en su lugar al Auxiliar 5º (clase 18), de la misma Repartición, señor Oscar Leopoldo Podestá, Clase 1906, D. M. 1, Matrícula 61.351; en su lugar al Auxiliar 6º (clase 19), de la misma Repartición, señor Juan C. Cesarini, Clase 1909, D. M. 15, Matrícula 774.733; en su lugar al Auxiliar 7º (clase 20), de la misma Repartición, señor Juan José Espiño, Clase 1913, D. M. 4, Matrícula 433.843; en su lugar al Auxiliar 8º (clase 21), de la misma Repartición, señorita Ana Rebeca Eichelbaum (Cédula de identidad Nº 1.902.391, Cap. Federal); en su lugar al Ayudante Principal (clase 23), de la misma Repartición, señorita Nélida Susana Filiberti (Cédula de identidad Nº 1.923.102, Cap. Federal) y en su lugar, al Ayudante 1º (clase 24), de la misma Repartición, señor Angel Luis Pérez, Clase 1923, D. M. 3, Matrícula 1.745.483.

Art. 2.º — Promuévese a contar del 1º de Julio de 1945, en la Dirección de Administración, inciso 4, ítem 1, a Oficial 5.º (clase 7), al actual Oficial 7.º (clase 9), de la misma Repartición señor Alfonso Alvarez, Clase 1907, D. M. 3, Matrícula 236.217; en su lugar al Oficial 9º (clase 11), de la misma Repartición, señor Joaquín Avalos, Clase 1899, D. M. 26, Matrícula 1.518.836; en su lugar al Auxiliar Mayor (clase 12), de la misma Repartición, señor Manuel Dolarea (h), Clase 1909, D. M. 3, Matrícula 353.075; en su lugar al Auxiliar Principal (clase 13), de la misma repartición, señor Jorge M. Fernández, Clase 1904, D. M. 2, Matrícula 177.433; en su lugar al Auxiliar 1º (clase 14), de la misma Repartición, señor Julián R. Montes, Clase 1911, D. M. 68, Matrícula 820.400; en su lugar al Auxiliar 2º (clase 15), de la misma Repartición, señor Juan José Capria, Clase 1914, D. M. 4, Matrícula 553.079; en su lugar al Auxiliar 3º (clase 16), de la misma

Repartición, señor Héctor Justo, Clase 1913, D. M. 1, Matrícula 127.220; en su lugar al Auxiliar 4° (clase 17), de la misma Repartición, señor Diego V. Quecuty, Clase 1912, D. M. 1, Matrícula 115.359; en su lugar al Auxiliar 5° (clase 18), de la misma Repartición, señor Miguel A. Repetto, Clase 1915, D. M. 4, Matrícula 560.809; en su lugar al Auxiliar 6.° (clase 19) de la misma Repartición, señor Bartolomé Espósito, Clase 1918, D. M. 15, Matrícula 1.911.005; en su lugar al Auxiliar 7° (clase 20), de la misma Repartición, señorita Lidia Coll (Cédula de identidad N° 2.009.235, Cap. Federal); en su lugar al Auxiliar 8° (clase 21), de la misma Repartición, señor Emilio A. Lago, Clase 1905, D. M. 2, Matrícula 168.314; en su lugar al Ayudante Principal (clase 23), de la misma Repartición, señor José Fernando Máscolo, Clase 1903, D. M. 68, Matrícula 809.266; y en su lugar al Ayudante 1° (clase 24), de la misma Repartición, señor Pedro Keselman, Clase 1925, D. M. 15, Matrícula 4.761.796.

Art. 3.° — Promuévese a contar del 1° de Julio de 1945, en la Dirección de Administración, inciso 4, ítem 1, a Auxiliar 1° (clase 14), al actual Auxiliar 2° (clase 15), de la misma Repartición, señor Bernardino Rivadavia, Clase 1907, D. M. 4, Matrícula 484.576; en su lugar al Auxiliar 3° (clase 16), de la misma Repartición, señor Hilario Lacosta, Clase 1908, D. M. 4, Matrícula 511.570; en su lugar al Auxiliar 4° (clase 17), de la misma Repartición, señor Mario Federico Cinícola, Clase 1902, D. M. 3, Matrícula 312.603; en su lugar al Auxiliar 5° (clase 18), de la misma Repartición, señor Víctor P. Sovera, Clase 1902, D. M. 2, Matrícula 193.568; en su lugar al Auxiliar 6° (clase 19), de la misma Repartición, señora Francisca B. de Figoli (Cédula de identidad N° 603.193, Cap. Fed.); en su lugar al Auxiliar 7° (clase 20), de la misma Repartición, señor Alfredo Alvarez, Clase 1919, D. M. 15, Matrícula 1.915.945; en su lugar al Auxiliar 8° (clase 21), de la misma Repartición, señorita Alicia A. Santojanni (Cédula de identidad N° 2.119.326, Cap. Fed.); en su lugar al Ayudante Principal (clase 23), de la misma Repartición, señor Francisco Juan Veiga, Clase 1919, D. M. 4, Matrícula 444.978; y en su lugar al Ayudante 1° (clase 24), de la misma Repartición, señor Jorge Alberto Rodríguez Cortés, Clase 1921, D. M. 4, Matrícula 1.801.599.

Art. 4.° — Promuévese a contar del 1° de Julio de 1945, en la Dirección de Administración, inciso 4°, ítem 1, a Auxiliar 3° (clase 16), al actual Auxiliar 4° (clase 17), de la misma Repartición, señor Jorge C. Tombeur, Clase 1912, D. M. 4, Matrícula 541.633; en su lugar al Auxiliar 5° (clase 18), de la misma Repartición, señor Carlos Laureano Norberto Schulten Clase 1891, D. M. 1, Matrícula 42.399; en su lugar al Auxiliar 6° (clase 19), de la misma Repartición, señor Argenido Pedro Famuiari, Clase 1919, D. M. 3, Matrícula 392.437; en su lugar al Auxiliar 7° (clase 20), de la misma Repartición, señor Carmelo Juan Mazzei, Clase 1909, D. M. 1, Matrículo 92.679; y en su lugar al Auxiliar 8° (clase 21), de la misma Repartición, señor Horacio Próspero Palmisciano, Clase 1912, D. M. 1, Matrícula 113.921.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acéptanse renuncias.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

19.415|45. — Vistos los Expedientes números 64.978, 110.106, 156.491 del año 1945, por los cuales personal dependiente de distintas Reparticiones del Ministerio de Agricultura, eleva renuncias a sus respectivos cargos, y atento lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal dependiente de las Reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Dirección de Agronomías Regionales, Auxiliar 4°, señor Omar Eugenio Vieyra Casado; Auxiliar 8°, señor Serafín Becerra; de la Dirección de Enseñanza, inciso 7, ítem 1, Oficial 3°, Ing° Agr° Rafael Castañeda Vega, para acogerse a los beneficios de la jubilación; de la Dirección de Investigaciones, inciso 15, ítem 1, Instituto de Suelos y Agrotécnia, a contar del 30 de Junio de 1945, Auxiliar Mayor, Ing° Agr° Benigno Segovia (h.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.312|45. — Visto este Expediente (número 128.172|38), del que resulta:

Que con fecha 10 de Mayo de 1939 (fs. 15), se concedió en venta a don Hipólito Alvarez Seoane, el solar a, de la manzana N.° 29, del pueblo "Ingeniero Huergo", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 34 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Hipólito Alvarez Seoane, las obligaciones impuestas por la Ley N° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a, de la manzana N° 29, del pueblo "Ingeniero Huergo", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otorguésele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.314|45. — Visto este Expediente (número 132.814|40), del que resulta:

Que con fecha 18 de Noviembre de 1942 (fs. 27), se concedió en venta a don Nazario Sánchez, la mitad Oeste, del solar C, manzana N° 123, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 50 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Nazario Sánchez, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste, del solar C, manzana 123, del pueblo "General Acha" en el Territorio Nacional de La Pampa, y otorguésele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.316|45. — Visto este Expediente (N.° 117.660|37), del que resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1941 (fs. 27), se concedió en venta a don Matías Calvo, la fracción Este, con una superficie de 1.350 m², del solar b, manzana N.° 81, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 49 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Matías Calvo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, con una superficie de 1.350 m², del solar b, manzana N.° 81, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.318|45. — Visto este Expediente N.° 119.616|37), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1920 (fs. 6) y 31 de Diciembre de 1923 (fs. 18), se concedió en venta a don Antonio Stagul, su sucesión, el lote agrícola N.° 4, de la Colonia "Bernardino Rivadavia", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 56 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Stagul, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 4, de la Colonia "Bernardino Rivadavia", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.320|45. — Visto este Expediente (N.° 96.878|1934), del que resulta:

Que con fecha 20 de Agosto de 1935 (fs. 10), se concedió en venta a don José Libardi, la mitad Sud de la chacra 65 del pueblo "Quitilipi", en el territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 37 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Libardi, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud de la chacra 65 del pueblo "Quitilipi", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.322|45. — Visto este Expediente (N.° 76.675|1935), del que resulta:

Que con fecha 13 de Septiembre de 1938 (fs. 84), se concedió en venta a don Oreste Domingo Bellina, el lote agrícola 93 de la colonia "La Lola", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedades respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 117 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Oreste Domingo Bellina, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 93 de la colonia "La Lola", en la Provincia de Córdoba, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.324|45. — Visto este Expediente (N.° 115.031|37), del que resulta:

Que con fecha 21 de Marzo de 1944 (fs. 59 y 59 vta.), se concedió en venta al Obispado de Viedma, Río Negro, el solar d, la fracción Sud del solar a, y la fracción Oeste del solar c, con una superficie total de 3.250 m.², todos de la manzana N.° 64, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 73 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por el Obispado de Viedma, Río Negro, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar d, la fracción Sud del solar a, y la fracción Oeste del solar c, con una superficie total de 3.250 m.², todos de la manzana N.° 64, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.326|45. — Visto este Expediente (N.° 105.681|1936), del que resulta:

Que con fecha 10 de Septiembre de 1937 (fs. 13), se concedió en venta a doña Susana Jalil de Naya Jalil, la mitad Sud-Este del solar a, manzana N.° 46, del pueblo "Maquinchao", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las infor-

maciones producidas, lo dictaminado a fojas 55 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Susana Jalil de Naya Jalil, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar a, manzana N.º 46 del pueblo "Maquinchao", en el Territorio Nacional de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.328|45. — Visto este Expediente (N.º 77.086|1935), del que resulta:

Que con fecha 25 de Noviembre de 1941 (fs. 49), se concedió en venta a la Sucesión de Juan Pajor, el lote agrícola N.º 224, de la colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva, que satisfacen las exigencias de la concesión, y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 64, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por Juan Pajor, su Sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios en el lote agrícola N.º 224, de la Colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórgasele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.330|45. — Visto este Expediente (N.º 76.781|35), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 27) y 19 de Abril de 1937 (fs. 31 vta.), se concedió en venta a don Antonio Pragai el lote agrícola N.º 42, de la colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 70 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Antonio Pragai, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.º 42, de la colonia "Juan José Passo", en el Territorio Nacional del Chaco; y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.332|45. — Visto este Expediente (N.º 122.580|1937), del que resulta:

Que con fecha 9 de Enero de 1941, (fs. 45), se concedió en venta a don Nazareno Humberto Amado Doffo, la mitad Sud del solar b, manzana N.º 32, del pueblo "San Melitón", en la Provincia de Córdoba, cuya verdadera denominación es fracción Sud, con una superficie de 1.042 m.² 47 dm.², de igual solar, manzana y pueblo (fs. 62), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 72 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Nazareno Humberto Amado Doffo, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud, con una superficie de 1.042 metros cuadrados, 47 decímetros cuadrados, del solar b, manzana número 32 del pueblo "San Melitón", en la Provincia de Córdoba, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945

20.334|45. — Visto este Expediente (N.º 80.136|35), del que resulta:

Que con fecha 11 de Febrero de 1927 (fs. 1), se concedió en venta a doña Rosa Mettedieri de Galichini, el solar d, manzana N.º 45, del pueblo "San Melitón", Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia corriente a fojas 18 "in fine" se establece el fallecimiento del concesionario, y probado por la inspección practicada que en la tierra de que se trata se han radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado el precio estipulado, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad a nombre de doña Rosa Mettedieri de Galichini, su Sucesión; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 25 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Rosa Mettedieri de Galichini, su Sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar d, manzana número 45, del pueblo "San Melitón", Provincia de Córdoba, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.336|45. — Visto este Expediente (N.º 80.151|35), del que resulta:

Que con fecha 10 de Agosto de 1925 (fs. 5), se concedió en venta a don Juan Mira, la mitad Este, del lote agrícola N.º 52, Sección B, de la colonia "La Argentina", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo ;atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 30 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Juan Mira, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este, del lote agrícola N.º 52, Sección B, de la colonia "La Argentina", en la Provincia de Córdoba, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.338|45. — Visto este Expediente (N.º 119.893|37), del que resulta:

Que con fecha 25 de Junio de 1931 (fs. 1), se concedió en venta a don Domingo Romano, la mitad Oeste, del solar A, manzana N.º 142, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de "La Pampa", de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; y atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 31 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Domingo Romano, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste, del solar A, manzana número 142, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.340|45. — Visto este Expediente (número 156.426|42), del que resulta:

Que con fecha 26 de Marzo de 1929 (fs. 2), se concedió en venta a don Juan Lucero, el solar D, manzana número 86, del pueblo "Victorica", en el Territoria Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 25 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Juan Lucero, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar D, manzana N.º 86, del pueblo "Victorica", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.342|45. — Visto este Expediente N.º 105.838|30), del que resulta:

Que con fecha 6 de Abril de 1943 (fs. 121), se concedió en venta a don José Naranjo Pérez y a doña María Cantero de Naranjo, cuyo verdadero nombre y apellido es María Cantero Villanueva de Naranjo (fs. 127), el solar C, de la manzana N.º 46, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio corriente a fojas 123 se establece el fallecimiento de don José Naranjo Pérez, y comprobado por la inspección practicada que en la tierra de que se trata se han radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado el precio estipulado, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad a nombre de don José Naranjo Pérez su sucesión y de doña María Cantero Villanueva de Naranjo, en condominio; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 138 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º—Decláranse cumplidas por don José Naranjo Pérez, su sucesión y doña María Cantero Villanueva de Naranjo, en condominio, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar C, de la manzana N.º 46, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.344|45. — Visto este Expediente (número 115.708|31), del que resulta:

Que con fecha 9 de Octubre de 1928 (fs. 39) y 3 de Octubre de 1931 (fs. 52), se concedió en venta a don Tomás Navarro, su sucesión, los solares c y d, manzana N.º 85, del pueblo "Victorica", en el Territorio Nacional de La Pampa, cuya verdadera denominación es mitad Sud-Oeste de la quinta N.º 85, del mismo pueblo y territorio (fs. 41), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 74 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Tomás Navarro, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste de la quinta número 85, del pueblo "Victorica", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Resérvase diversos lotes para fines de utilidad pública

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.363|45. — Visto este Expediente (número 150.024|1945), en el que la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente del Ministerio de Agricultura, solicita se reserven con destino a la instalación de una Estación Experimental, los lotes Nros. 173 y 174 de la Colonia Centenario, en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de referencia son fiscales, figuran libres de adjudicación y se encuentran baldías, puede accederse a lo solicitado; atento los fines perseguidos, las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de

utilidad pública, para la Dirección de Estaciones Experimentales, dependiente del Ministerio de Agricultura, y con destino a la instalacion de una Estación Experimental, los lotes Nros. 173 y 174 de la Colonia Centenario, en el Territorio Nacional de Neuquén.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Resérvase para fines de utilidad pública diversos lotes

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.364|45. — Visto este Expediente (número 7.690|43), en el que la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, solicita se reserven las manzanas Nros. 1, 19, 20 y 21 del pueblo "Jaramillo", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, para el levantamiento de edificios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que como las mencionadas manzanas son fiscales, figuran libres de adjudicación y se encuentran baldías, puede en atención a los fines perseguidos, accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvanse con fines de utilidad pública para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y con destino a la construcción de edificios públicos, las manzanas Nros 1, 19. 20 y 21 del pueblo "Jaramillo", en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Resérvase con fines de utilidad pública un solar de tierra

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.365|45. — Visto este Expediente (número 2.478|1943), en el que la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, solicita la reserva del solar h, manzana número 13 del pueblo Jaramillo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino al levantamiento de un edificio público; y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública, para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, con destino al levantamiento de un edificio público, el solar h, manzana N.º 13 del pueblo Jaramillo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Resérvase para el Ministerio de Guerra una fracción de tierra

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.366|45. — Visto este Expediente (número 151.482|1943), en el que el Ministerio de Guerra, solicita la reserva de la fracción a del lote N.º 32 de la Colonia Mariano Moreno, en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de referencia se encuentra ocupada, por la Sucesión de Martín C. Etcheluz, con carácter de intrusos, en la que radicó mejoras, cultivos y plantaciones por un valor de $ 701,23 m|n., y como el Ministerio de Guerra presta su conformidad en abonar a la Sucesión dicha suma, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública para el Ministerio de Guerra, la fracción a del lote N.º 32 de la Colonia Mariano Moreno, en el Territorio Nacional de Neuquén, debiendo el citado Departamento abonar a la Sucesión de don Martín C. Etcheluz, la suma de $ 701,34 m|n., como indemnización de las mejoras, cultivos y plantaciones que ha radicado en la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Resérvase con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.367|45. — Visto este Expediente (número 5.224|1944), en el que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, solicita la reserva del solar d, manzana N.º 15 del pueblo Corzuela, Tertorio Nacional del Chaco, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, con destino a la construcción de la oficina postal de la expresada localidad; y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública, para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con destino a la construcción de la Oficina Postal de esa Repartición, el solar d, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, de la manzana N.º 15 del pueblo Corzuela, en el Territorio Nacional del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Reserva para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.368|45. — Visto este Expediente (número 33.514|1941), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 12 de Noviembre de 1923, se reservó los solares g y h, de la manzana N.º 41, del pueblo Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, para Cuartel de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fs. 26 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, para edificio público, como asimismo solicita la reserva del solar f, de la manzana N.º 41 del pueblo y territorio citado, para los mismos fines, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N.º 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944 y estando los mismos baldíos; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la reserva dispuesta por Decreto de 12 de Noviembre de 1923, para Cuartel de Policía, de los solares g y h de la manzana N.º 41, del pueblo Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, con destino a edificios públicos.

Art. 2.º — Resérvase para la citada Gobernación el solar f, de la manzana N.º 41 del pueblo y territorio citado en el artículo anterior, para los mismos fines.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase sin efecto reserva de tierras

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.369|45. — Visto este Expediente (número 3.626|1943), del que resulta:

Que por Decreto N.º 61.949 de fecha 11 de Junio de 1935, se dispuso la reserva, entre otros, del solar b, manzana número 54 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio Nacional de Formosa, con destino a la Municipalidad y Juzgado de Paz; y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 1 el Ministerio del Interior hace saber que dicho solar le resulta inadecuado para los fines solicitados, procede dejar sin efecto dicha reserva; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la reserva del solar b, manzana N.º 54, del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio Nacional de Formosa, para la Municipalidad y Juzgado de Paz, dispuesta por Decreto N.º 61.949 de fecha 11 de Junio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase sin efecto reserva

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.370|45. — Visto este Expediente (número 78.070|1945), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 4 de Febrero de 1897, se reservaron para el Ministerio de Guerra, las manzanas Nros. 59 y 60(hoy quinta LVII), del antiguo pueblo "General Roca", en el Territorio Nacional del Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que consultado el Ministerio de Guerra con respecto a la reserva de referencia, expresa que no existe inconveniente para que se deje sin efecto la misma (fs. 35), por cuanto no subsisten las razones que se tuvieron en cuenta cuando se solicitara esa reserva;

Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la reserva de las manzanas Nros. 59 y 60 (hoy quinta LVII) del antiguo pueblo "General Roca", en el Territorio Nacional del Río Negro, dispuesta por Decreto de fecha 4 de Febrero de 1897, para el Ministerio de Guerra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Inícianse acciones judiciales

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.371|45. — Visto este Expediente Nº 78.081|945, del que resulta:

Que don Simón Salvador Sosa adeuda la suma de un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.668,95 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hás.), ubicada en parte de los lotes ciento sesenta y tres (163) y ciento sesenta y cuatro (164), de la Colonia El Cuy, Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Simón Salvador Sosa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.668,95 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y, una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Julio Funes

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.372|45. — Visto este Expediente (Nº 161.342|944), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa, para obtener del señor Julio Funes el pago de la suma de doscientos pesos ($ 200 m|n.) moneda nacional, importe de la multa impuesta por la Dirección de Lucha contra las Plagas, por infracción a las disposiciones de la Ley Nº 4.863; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener del señor Julio Funes el pago de la suma de doscientos pesos ($ 200 m|n. moneda nacional, importe de la multa impuesta por infracción a las disposiciones de la Ley Nº 4.863.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícanse multas

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.373|45. — Visto el presente Expediente (Nº 290.443|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de dos infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 35 del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometidas por los señores Marcos Peisajovich, domiciliado en la calle Colón número 233, de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y José Lejtman, con dirección postal en Moscas, departamento de Concepción del Uruguay, de la misma provincia;

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a los señores Marcos Peisajovich y José Lejtman, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada uno, por las infracciones de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícase multa

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.374|45. — Visto este Expediente (Nº 225.936|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 39 del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Santiago B. Scarafia, con dirección postal en Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Santiago B. Scarafia una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícase multa

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.375|45. — Visto el presente Expediente (Nº 296.434|944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 48, inciso b) del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la firma Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, con dirección postal en la calle 25 de Mayo Nº 214, de esta Capital.

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a la firma Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, una multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícase multa

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.376|45. — Visto este Expediente Nº 224.946|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 35 del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor José F. Firpo, con dirección postal en la calle España Nº 274, Victoria (Entre Ríos).

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor José F. Firpo, una multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Retírase servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.377|45. — Visto el presente Expediente (Nº 304.879|944), en el que el señor José Alberto Moroni solicita el retiro, a contar del día 1º de Mayo de 1945, inclusive, del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 542, ubicado en las inmediaciones del Puerto Ajó, localidad de General Lavalle (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuó oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el señor Moroni se comprometió a mantener dicho servicio por un plazo de 12 meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Nº 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, corresponde relevarlo de esa obligación, por cuanto la misma fué reemplazada por Decreto Nº 3.631, de 11 de Febrero de 1944, por un derecho de habilitación que el recurrente abonó en su oportunidad;

Que, por otra parte, esa obligación ha sido suprimida, al modificarse por Decreto Nº 8.506 de 24 de Abril del año en curso, el referido artículo 27, del Nº 13.617|943;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Retírase, a contar del día 1º de Mayo de 1945, inclusive, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 542, de propiedad del señor José Alberto Moroni, ubicado en las inmediaciones de Puerto Ajó, localidad de General Lavalle (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento citado a reintegrar al recurrente la cantidad de noventa pesos ($ 90) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio, previa deducción de la de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, que adeuda por asignaciones correspondientes a los meses de Marzo y Abril del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Obras refección edif. Embajada Argentina en Río de Janeiro (EE. UU. Brasil). — Aplicación multa por demora terminación trabajos. — Autorízase a Embajada a devolver la suma de Cr. 1.000 a la firma Rodrigues y Cía. Ltda.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1945.

19.200|45. — Expte. Nº 42.756-1945. — Vistas las presentes actuaciones, por las que el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto transmite y propicia, de acuerdo al informe del señor Encargado de Negocios de la República de Río de Janeiro, el pedido de devolución de Cr. 1.000 hecho por la firma N. Rodrigues y Cía. Ltda., retenidos por la Embajada Argentina ante los Estados Unidos del Brasil en concepto de multa por la demora de dos semanas incurrida para la terminación de las obras de refección llevadas a cabo en el edificio de la mencionada Embajada;

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por la firma aludida resultan justificadas a juicio del Encargado de Negocios en dicho país (fs. 3) y por el técnico destacado como asesor y encargado de las obras (fs. 4); y

Teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura (fs. 5) y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 5 vta.), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 24) y lo propuesto por el titular del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Embajada de la República Argentina ante los Estados Unidos del Brasil a devolver a la firma N. Rodrigues y Cía. Ltda., la suma de mil cruzeiros (Cr. 1.000) que fué retenida en concepto de multa por la demora de dos semanas en que la misma incurrió para la terminación de las obras de refección efectuadas en la parte del edificio de dicha representación diplomática, destinada a la residencia del señor Embajador.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y, previa intervención de las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Prorrógase arrendamiento

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.201|45. — Expte. Nº 6.747-1945. — Vistos:

Que el 26 de Julio de 1940 la ex Dirección de Parques Nacionales, dependiente del Ministerio de Agricultura, celebró contrato de arrendamiento para la explotación del Hotel Llao-Llao, situado en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, con la Compañía General de Comercio e Industria S. A., cuyo vencimiento se operó el 31 de Julio ppdo. (artículo 1º).

En esta situación, la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, entidad autárquica que jurídica y administrativamente ha sucedido a la Dirección de Parques Nacionales (Ley número 12.103 y Decreto Nº 9.504|45), ha considerado conveniente prorrogar la vigencia del referido contrato hasta el 30 de Abril de 1946, subscribiéndose, al efecto, el instrumento que corre a fojas 83 del presente expediente. Atento que el contrato vigente expresa en el preámbulo que la contratación se realiza "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, por lo que su prórroga lisa y llana debe reunir las mismas formalidades y exigencias legales; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario preparar los antecedentes, informaciones y demás recaudos de orden legal, administrativo y financiero, previo al llamado a licitación pública que deberá efectuarse en su oportunidad para acordar la futura explotación del Hotel Llao-Llao, lo que exige un tiempo prudencial para avocarse al estudio de las condiciones del actual funcionamiento del establecimiento, con el objeto de lograr las más adecuadas condiciones, cláusulas y estipulaciones que regirán el concurso;

Que el breve lapso transcurrido desde el traslado de la repartición al Ministerio de Obras Públicas, y la designación del actual Administrador General de Parques Nacionales y Turismo, constituye insalvable impedimento para que este funcionario pueda avocarse de inmediato al conocimiento, estudio y resolución de la totalidad de los más importantes problemas que debe afrontar, entre los que en primer término se encuentra el presente, relacionado con la marcha y explotación del Hotel Llao-Llao, por la importancia de las inversiones efectuadas por el Estado en su construcción y habilitación y la influencia del establecimiento en el turismo de la región dentro de las verdaderas finalidades que deben informar su erección y funcionamiento;

Que, por otra parte, encontrándose en funcionamiento el Hotel, el 31 de Julio próximo — fecha del vencimiento del contrato —, el nuevo adjudicatario de la concesión resultante, debería hacerse cargo del mismo de inmediato, lo que necesariamente determinaría la clausura del establecimiento en plena temporada de invierno, circunstancia de orden práctico que debe agregarse a las anteriormente expuestas y que justifica acabadamente la pórroga del contrato vigente, como lo ha resuelto la Administración General de Parques Nacionales y Turismo;

Atento que la prescindencia de las formalidades del concurso público en cuanto inciden en la prórroga del contrato de que se trata, fundada en la especial conveniencia de que la misma empresa contratista prosiga con la explotación del Hotel Llao-Llao hasta el momento de hacerse cargo del mismo el nuevo adjudicatario que resulte, determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad, Nº 428, artículo 33, incisos 3º y 34. Lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a prorrogar el contrato de arrendamiento del Hotel Llao-Llao, situado en la península del mismo nombre, Parque Nacional de Nahuel Huapí, celebrado el 26 de Junio de 1940 con la Compañía General de Comercio e Industria S. A., hasta el 30 de Abril de 1946, en las mismas condiciones actuales y apruébanse los términos del instrumento corriente a fojas 88 de las presentes actuaciones.

Art. 2º — La Administración General de Parques Nacionales y Turismo procederá a realizar el llamado a licitación pública para la adjudicación de la explotación del referido establecimiento, por lo menos seis (6) meses antes de vencer la prórroga a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Dirección General de Navegación y Puertos. — La Forestal Argentina S. A. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales. — Autorízase mantenimiento muelles, galpón, etc., en margen derecha del río Paraná, Km. 1090, Puerto Piracuacito.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

19.399|45. — Expte. Nº 72.943-1944. — Visto las presentes actuaciones, relacionadas con las obras llevadas a cabo por la firma La Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales, en terrenos de su propiedad, según testimonio que corre a fojas 39, situados en la margen derecha del río Paraná, Km. 1.090, en la zona denominada Puerto Piracuacito, consistentes en la construcción de dos muelles, un galpón e instalaciones anexas;

Atento a que, si bien las citadas obras tienen relación con las autorizadas por Decretos de fechas 26 de Mayo de 1913 (fojas 15), 30 de Noviembre de 1915 (fojas 16) y Nº 48.956 del 21 de Septiembre de 1934 (fojas 17|18), este último dejado sin efecto por el Nº 55.028 del 21 de Enero de 1935 (fojas 19), los trabajos realizados no se ajustan a las características de los proyectos primitivos, por cuyo motivo la repartición técnica exigió de la interesada la presentación de la documentación pertinente, requisito que la misma cumple acompañando la memoria descriptiva y presupuesto de fojas 2|4 y planos de fojas 5|7;

De acuerdo con las informaciones producidas, procede autorizar el mantenimiento de las instalaciones construídas, a fin de regularizar la situación de las mismas frente a las reglamentaciones en vigencia, con sujeción a las condiciones determinadas a fojas 13 vuelta, que han sido aceptadas por la parte interesada (fojas 38);

En orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter precario, a La Forestal Argentina, Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales, para mantener sobre los terrenos de su propiedad, situados en la margen derecha del río Paraná, Km. 1.090, en el lugar denominado Puerto Piracuacito, dos (2) muelles, un (1) galpón y otras instalaciones sobre al zona de ribera, llevadas a cabo de acuerdo con la documentación adjunta, que se aprueba, y con arreglo a las siguientes cláusulas:

a) Las obras quedan sometidas a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 10.059 del 28 de Septiembre de 1943, debiendo ser mantenidas permanentemente en perfecto estado de conservación.

b) Las embarcaciones que operen en el citado muelle quedarán sujetas al pago de derechos en la forma que lo establece el inciso c) del artículo 1º del mencionado Decreto número 10.059.

c) Las instalaciones cuya ubicación se indica en el plano de fojas 6 están destinadas al uso exclusivo de la permisionaria, la que no podrá transferir o arrendar las mismas ni total ni parcialmente sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas.

d) La presente autorización no da derecho a la permisionaria para obstaculizar el tránsito por la ribera, quedando única responsable de cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de esas instalaciones o de su funcionamiento.

e) El permiso que se otorga podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, con la obligación, para la firma recurrente, de levantar las instalaciones en el plazo que al efecto se fije; vencido éste, podrán disponerse los trabajos de remoción con cargo exclusivo a la causante.

f) La peticionante podrá armar y desarmar los tramos de muelle que resulte necesario de acuerdo con los desmoronamientos de la barranca, así como correr el galpón y demás instalaciones de tierra, manteniendo la disposición general que muestran los planos presentados, debiendo gestionar permiso anticipadamente cuando se proponga aumentar en cantidad o magnitud las instalaciones de que se trata.

g) Fíjase en trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 378) el importe en concepto de derechos por inspección de obras y revisión de planos, de acuerdo con el arancel establecido por S. D. Nº 2.924 del 20 de Julio de 1943, que ha abonado la firma interesada, según consta a fojas 30.

h) La presente autorización queda sometida a las disposiciones vigentes y a las que se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las autorizaciones acordadas a la citada firma por Decretos de fechas 26 de Mayo de 1913 y 30 de Noviembre de 1915, a que se ha hecho referencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a al de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízase contestar demanda y ejercer defensas al Procurador Fiscal Federal que corresponda en autos «Cía. Arg. de Navegación N. Mihanovich Ltda. (hoy Dodero S. A.) con la Nación sobre daños y perjuicios por abordaje entre chata «315 - B» del M. O. P. y vapor Ciudad de Buenos Aires» en el antepuerto de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, el 21 de Diciembre de 1941.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

19.400|45. — Expte. Nº 6.827 - 1945. — Vistas estas actuaciones por las que mediante el oficio del 20 de Julio de 1945 y copias (fs. 1 - 8) el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, por la Secretaría Fauzón Sarmiento, corre traslado de la demanda iniciada el 18 de Diciembre de 1942 por la ex Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada, hoy "Dodero Sociedad Anónima", con motivo del abordaje ocurrido el 21 de Diciembre de 1941 entre la chata «315 - B» del Ministerio de Obras Públicas y el vapor «Ciudad de Buenos Aires», del cual es

propietaria la actora, en el antepuerto de la Dársena Sud, al dar vuelta la primera para enfilar hacia el Canal Sud del Puerto de la Capital, y arribando el segundo desde la ciudad de Montevideo; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40 del Expediente Nº 80.864 - 1943, la aludida empresa naviera se presentó recién el 31 de Diciembre de 1941, por nota que tuvo entrada en el Ministerio de Obras Públicas el 2 de Enero de 1942, solicitando la designación de un perito para que, conjuntamente con el suyo, justipreciara las averías del vapor «Ciudad de Buenos Aires», ya que la chata «315 - B» no había sufrido desperfecto alguno;

Que designado el segundo técnico, para representar al Ministerio de Obras Públicas, ambos se pronunciaron el 19 de Enero de 1943, constatando que únicamente había soportado averías el vapor «Ciudad de Buenos Aires», por un valor de pesos 700.— m|n. pero sin entrar a prejuzgar sobre las responsabilidades del accidente y sin trabar los derechos de las partes;

Que recién a un año casi de producido el hecho, se presentó la Compañía armadora, el 16 de Diciembre de 1942, con su primera reclamación administrativa por los daños y perjuicios, que justipreció en una cantidad mayor (m$n. 1.023.—) a la calculada por los indicados peritos, y solicitó en esa oportunidad se hiciera lugar a la indemnización, o se dictara, en su defecto, la denegatoria para dejar expedita la vía judicial;

Que la diferencia entre esos dos montos no es admisible, según opinó la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas a fs. 55 vta. y 67 del Expediente número 80.864 - 1943, y de acuerdo al informe del Ministerio de Marina (fs. 79 de esos actuados);

Que las conclusiones del sumario administrativo y del practicado por la Prefectura General Marítima resultaron concordantes, en el sentido de que fué responsable de la colisión don Salvador Cicirello, patrón de la chata «315 - B», a quien se condenó en la causa criminal respectiva, por infracción al Art. 196 del Código Penal, a seis meses de prisión condicional;

Que no obstante eso, el informe técnico producido a fs. 63 vta. y 64 del Expediente Nº 80.864 - 1943 fué favorable al patrón de la chata, en base a las consideraciones que allí se exponen;

Que la empresa reclamante se presentó nuevamente el 2 de Diciembre de 1943, queriendo hacer uso de los plazos predeterminados en el Art. 2º de la Ley Nº 3952, términos que en esa fecha habían transcurrido con exceso desde la primera reclamación;

Que a pesar de ello, recién ahora se corre traslado de la demanda a tres años y medio transcurridos desde el accidente (21 - XII - 1941) y a dos años y medio de la iniciación del pleito (18 - XII - 1942), pues ya han corrido con exceso los plazos de la Ley Nº 3952 para la reclamación administrativa, por lo que el Ministerio de Obras Públicas consideró que ya no era necesario pronunciarse sobre la denegatoria, en la Resolución del 17 de Noviembre de 1944, dictada en el indicado Expediente Nº 80.864 - 1943, ya que además, no puede prosperar actualmente la acción judicial, toda vez que la interesada hizo su presentación primera fuera del término de cinco días previstos en el Art. 1268 del Código de Comercio, por lo que habría perdido su derecho, según el plazo de prescripción anual establecido en el Art. 852 del mismo cuerpo de normas;

Que asimismo cabe negarse a la constitución del tribunal arbitral, en este caso, como lo pretende la actora en el punto 2º del petitorio de su demanda, pues de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1264 y 1269 del Código de Comercio, no se debe someter este hecho a peritos arbitradores, pues no existen dudas en cuanto a las causas del choque y con respecto a cual fué la embarcación averiada;

Que en consecuencia, debe darse instrucciones al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que se presente a estar a derecho y conteste la demanda, oponiendo las defensas pertinentes;

De acuerdo a lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 9) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, conteste y pida el rechazo de la demanda entablada por la ex Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda. (hoy Dodero S. A.) contra la Nación, por las averías sufridas el 21 de Diciembre de 1941 en el vapor «Ciudad de Buenos Aires», al producirse una colisión con la chata «315 - B» del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2º — El señor Procurador del Tesoro, conforme a las facultades que le confiere el Acuerdo General de Ministros Nº 14.546 del 20 de Noviembre de 1943, dará instrucciones al representante fiscal para que pida el rechazo de la demanda, oponiendo al contestarla las defensas pertinentes; como también para que se oponga a que se convoque a las partes a un comparendo verbal, para constituir tribunal arbitral.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo devolver en su oportunidad todas las actuaciones administrativas al Ministerio de origen, para gestionar la reposición del sellado de ley y demás fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — La Plata Cereal Cº S. A. — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 65.072 del 13 - VI - 40 y 130.293 del 8 - IX - 42 que autorizan construcción obras en tinglado de propiedad de dicha Compañía.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.401|45. — Expte. Nº 61.432 - 1945. — Visto que por Decretos Nros. 65.072 de fecha 13 de Junio de 1940 (fojas 36) y 130.298 del 8 de Septiembre de 1942 (fojas 71 - 72), se autorizó a La Plata Cereal Company, Sociedad Anónima para construir dos pequeños locales destinados a oficinas de empleados y depósito de materiales, útiles y herramientas, dentro del tinglado de su propiedad habilitado en Puerto Diamante, así como para llevar a cabo obras adicionales en la instalación aludida; y

Teniendo en cuenta que la citada firma deja constancia en sus presentaciones de fojas 81 y 88, que por considerar comprendido el tinglado de que se trata, en las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 10.107 del 20 de Abril de 1944, se ve obligada a desistir de la ejecución de los trabajos proyectados, reservándose el derecho de encararlos tan pronto se le restituya la posesión de aquel inmueble;

Oídas la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Dirección General de Navegación y Puertos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los permisos precarios acordados a La Plata Cereal Company, Sociedad Anónima, por Decretos Nros. 65.072 de fecha 13 de Junio de 1940 (fojas 36) y 130.298 del 8 de Septiembre de 1942 (fojas 71 - 72), a que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Determínase que si la firma interesada, llegada la oportunidad que se señala, decidiera emprender las obras previstas, deberá recabar nueva autorización para ejecutarlas, acompañando la respectiva documentación actualizada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Autorízase iniciar demanda c|Federico Guillermo Mosch p|cobro de la suma de $ 1.839.10 m|n.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.402|45. — Expte. Nº 70.294 - 1944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas a fin de obtener del señor Federico Guillermo Mosch, el pago de la suma de $ 1.839,10 m|n., importe de los gastos irrogados para la fijación de la chata a motor de su propiedad «La Estrella Polar», mientras permaneció hundida en aguas del río Paraná en las proximidades del Puerto de San Nicolás; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a fojas 19 y 28, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento (fs. 29) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco demande el cobro de la suma de mil ochocientos treinta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 1.839,10 %), que adeuda don Federico Guillermo Mosch en concepto de gastos de fijación de la chata a motor «La Estrella Polar» mientras permaneció hundida en aguas del río Paraná, en las proximidades del puerto de San Nicolás.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que deberá devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Concédese título definitivo de propiedad a don Arturo León Soto.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.403|45. — Expte. Nº 5.123|45. — Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 27 de Mayo de 1940 (fs. 14), se concedió en venta a D. Arturo León Soto la mitad Norte del solar C de la manzana 69 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 77), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 78), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 82) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Arturo León Soto las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Norte del solar C, manzana 69 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por los Superiores Decretos del 26 de Julio de 1923 y artículo 2º del número 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Déjase sin efecto S. D. Nº 7.142|44 referente venta terreno de San Carlos de Bariloche, Parque Nac. Nahuel Huapí, de propiedad de Ezio F. Caspani.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.404|45. — Expte. Nº 757 - 1945. — Visto este expediente y atento a lo manifestado por el Ministerio de Guerra (fs. 26 - 29), lo informado por la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 32), precedentemente por la División Asesoría Letrada (fs. 33), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el S. D. Nº 7.142|44 del 23 de Marzo de 1944 (fs. 8), por el que se autorizó al señor Ezio Fausto Caspani, propietario de la mitad Oeste del solar c de la manzana 44 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio Nacional del Río Negro, a vender dicho lote a don Alfredo Esteban Caspani.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento localidades Quimilí y Frías (Sgo. del Estero) a S. D. Nº 33.425|44.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.405|45. — Expte. Nº 7.559 - 1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva los decretos dictados por el Presidente de la Comisión Municipal de Quimilí (Departamento Moreno) y el Comisionado Municipal de Frías (Departamento Choya), respectivamente, de la provincia de Santiago del Estero, por los que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del S. D. Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que lo soliciten;

Que por S. D. Nº 9.162 del 27 de Abril ppdo., del Ministerio del Interior, se ratificó el del 13 del mismo mes dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al mencionado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P.E.N. dada por el S. D. número 11.804, del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse a las Municipalidades de Quimilí y Frías, de los expresados departamentos de la provincia de Santiago del Estero, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento provincia Mendoza a S. D. Nº 33.425|44

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.406|45. — Expte. Nº 4.694 - 1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado en Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la provincia de Mendoza declarando a la misma acogida al régimen del S. D. Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado S. D. establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que lo soliciten;

Que por S. D. Nº 15.073 del 12 de Julio último, del Ministerio del Interior, se aprobó el del 18 de Junio ppdo. dictado por la Intervención Federal en dicha provincia declarándola acogida al mencionado régimen, requiriéndose en el presente caso, para perfeccionar dicho pedido, que el P.E.N. lo ratifique en forma definitiva; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la provincia de Mendoza acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425, del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comuna Mercedes (San Luis) a régimen S. D. Nº 33.425.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.407|45. — Expte. Nº 7.344 - 1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Municipal de Mercedes, de la provincia de San Luis, por el que se declara a dicho municipio acogido al régimen del S. D. Nº 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. Nº 10.548 del 15 de Mayo ppdo., del Ministerio del Interior, se ratificó el del 6 de Abril anterior, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P.E.N. dada por el S. D. número 12.727 del 11 de Junio último, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la municipalidad recurrente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la Municipalidad de Mercedes, de la provincia de San Luis, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la expresada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento comunas Saujil, La Puerta y Tinogasta (Catamarca) a régimen S. D. N.º 33.425.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.408|45. — Expte. Nº 7.424-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva las resoluciones dictadas por los Comisionados Municipales de Saujil, La Puerta (Departamento Ambato) y Tinogasta, de la provincia de Catamarca, por las que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del S. D. Nº 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. Nº 9.159 del 27 de Abril ppdo., del Ministerio del Interior, se ratificó el del 12 del mismo mes, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P.E.N. dada por el S. D. Nº 11.801 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a las municipalidades de Saujil, La Puerta (departamento Ambato) y Tinogasta, de la provincia de Catamarca, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Municipalidad de Patagones (Prov. de Buenos Aires). — Acogimiento régimen S. D. número 33.425|944.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.409|45. — Expte. N.º 7.558-945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva la resolución dictada por el Comisionado Municipal de Patagones, de la Provincia de Buenos Aires, por la que se declara a dicho Municipio acogido al régimen del S. D. N.º 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.º del mencionado superior decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que lo soliciten;

Que por S. D. N.º 8.554 del 23 de Abril próximo pasado, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 20 de Marzo último dictado por la Intervención Federal en dicha Provincia declarándola acogida al mencionado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. N.º 8.753 del 24 de Abril próximo pasado, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la recurrente; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la Municipalidad de Patagones, de la Provincia de Buenos Aires, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Deniégase pedido del F. C. de Bs. As. al Pacífico p|el que s|reembolsa suma de $ 3.022.43 m|n.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.410|45. — Expte. N.º 70.175-1945. — Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (fs. 1), en la que formula cuenta suplementaria con cargo a la Dirección General de Navegación y Puertos, por la cantidad de $ 3.022.43 m|n., en virtud de la rebaja del 50 % introducida en las cuentas Nros. 220|449 y 221|447, de fechas 31 de Agosto y 30 de Septiembre de 1944, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918; y

CONSIDERANDO:

Que el aforo aplicado a las cuentas números 220|449 y 221|447 es el de la tarifa E.6|1 y no la de las básicas reducidas;

Que aun cuando la tarifa E.6|1 coincida en el precio con las básicas reducidas, no significa que sea una de ellas;

Que la tarifa E.6|1, aplicada en el caso de la referencia, está comprendida dentro de la especificación del artículo 4.º, inciso 2.º del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 5) y lo propuesto por el señor ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido formulado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el que se solicita el reembolso de la cantidad de tres mil veintidós pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (pesos 3.022.43 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Transportes y a la Dirección General de Navegación y Puertos, así como a la recurrente y fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Habilítase desvío de cruce. Autorización.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.411|45. — Expte. N.º 7.476-945. (119.411-1943). — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización (fs. 1) para habilitar con carácter de estación el desvío de cruce existente a la altura del Km. 1.263|9 Diego de Almagro de la Línea de Rosario de Lerma a Socompa, para todo tráfico excepto hacienda, este último se aceptaría condicionalmente y previo arreglo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la habilitación de que se trata, con carácter condicional y provisional; debiendo la citada Administración General presentar para su consideración oportunamente las tarifas respectivas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. Aprobación.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.412|45. — Expte. N.º 6.972-945 (129.122-1944 y agregado sin acumular). — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arrojen los respectivos costos finales cuando se estudien:

Expediente N.º 6.972-1945 (129.122-1944). F.C.C.N.A. Memoria descriptiva (fs. 2), presupuesto (fs. 3|4) por la suma de dos mil novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (m$n. 2.963.51) y plano número 44.402 (fs. 5), documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Arroyito.

Expediente N.º 6.973-1945 (112.089-1945). Líneas del Este. Memoria descriptiva (fs. 2) y plano N.º 45.572 (fs. 3), documentos relativos a la construcción de una plataforma, etc., en el Km. 131|714,02 E.3, a fin de habilitarla como apeadero, cuyo costo estimado asciende a la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.), según se indica en la precitada memoria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección de Arquitectura Hospitalaria. Viedma (Río Negro). Hospital Regional. — Contratación, instalación línea eléctrica con Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A. — Importe pesos 2.708 m|n. — Imputación: Part. 1, distribución crédito global $ 1.895.277 moneda nacional.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.523|45. — Expte. N.º 48.424-1944. — Vistas las presentes actuaciones, por las cuales la Dirección de Arquitectura Hospitalaria solicita la contratación directa con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, Sociedad Anónima, de la instalación de una línea eléctrica secundaria para el suministro de energía eléctrica para luz y fuerza motriz en el Hospital Regional de Viedma, Territorio Nacional de Río Negro;

Teniendo en cuenta:

Que la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, S. Anónima, concesionaria del servicio de electricidad de la zona se halla en condiciones de suministrar la energía eléctrica necesaria para los distintos servicios del Establecimiento de que se trata y que para ello es necesario tender una línea eléctrica secundaria desde el alimentador principal que posee la Compañía mencionada hasta el Hospital, debiéndose salvar para ello una distancia de aproximadamente 370 metros;

Que la Repartición mencionada ha efectuado ante la Empresa de que se trata las tramitaciones destinadas a procurar la prestación del servicio a que se ha hecho mención, llegándose a la conclusión de que es conveniente encomendar la prolongación de la línea eléctrica a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., la que ha presupuesto tales trabajos en la suma de $ 2.708.— m|n., a ejecutarse por contratación directa;

Que el presente caso encuadra dentro de lo dispuesto en los Incisos 3.º y 5.º, artículo 3.º de la Ley N.º 775, por cuanto la instalación de la línea eléctrica de que se trata es de urgente e imprescindible necesidad para poder habilitar el Hospital Regional de Viedma, cuyo funcionamiento es requerido para la atención médico-social de aquella importante región;

Que las obras de referencia pueden atenderse, por su naturaleza, con cargo a la cuenta especial "Ministerio de Obras Públicas. Decreto N.º 1.383-45 - Trabajos de construcción y conservación para la Dirección Nacional de Salud Pública", la que ha sido creada por S. Dto. número 13.228|1945 del 16 de Junio último, correspondiendo a la Partida 1 de la distribución que para el crédito global de $ 1.895.277 m|n. incorporado a dicha cuenta se tramita por Expediente N.º 42.380-1945;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Arquitectura Hospitalaria del Ministerio de Obras Públicas a contratar privadamente con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino Soc. Anónima, la instalación de una línea eléctrica secundaria para el suministro de energía eléctrica de luz y fuerza motriz en el Hospital Regional de Viedma, Territorio Nacional de Río Negro, en la suma de dos mil setecientos ocho pesos moneda nacional ($ 2.708.— m|n.).

Art. 2.º — El gasto de dos mil setecientos ocho pesos moneda nacional (pesos 2.708 m|n.) que se autoriza a invertir por el artículo anterior, deberá imputarse a la cuenta especial "Ministerio de Obras Públicas - Decreto N.º 1.383-45 - Trabajos de construcción y conservación para la Dirección Nacional de Salud Pública", la que ha sido creada por el S. Dto. número 13.228-45 del 16 de Junio último, correspondiendo a la Partida 1 de la distribución que para el crédito global de $ 1.895.277 m|n., incorporado a dicha cuenta, se tramita por Expte. número 42.380-45.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la Dirección de Arquitectura Hospitalaria.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — J. Hortensio Quijano.

Apruébase actuación Comisión Investigadora y decláranse terminadas sus funciones.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.702|45. — Expte. N.º 8.332-1945. — Visto que el señor Presidente de la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, designado por Decreto número 739 de fecha 13 de Enero de 1944, Coronel Auditor doctor Jorge Luis Almada, da cuenta de haber dado término a la sustanciación de todos los sumarios a cargo de aquélla, así como de los que se hallaban pendientes y cuya continuación se dispuso por Decreto N.º 974|45 del 16 de Enero próximo pasado; y

Atento a lo aconsejado por el titular de la cartera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la actuación de la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, cuyas funciones decláranse terminadas y dánsele las gracias al señor Presidente de la misma, Coronel Auditor doctor Jorge Luis Almada, por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — El Ministerio de Obras Públicas recibirá bajo constancia los locales, mobiliario, archivos, útiles y demás efectos de que disponía la referida Comisión, asignando a éstos y al personal que prestaba servicios en la misma, el destino que estime corresponder.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese a los Departamentos de Guerra, Marina e Interior a los fines de la anotación en los respectivos legajos personales de la mención especial propuesta por el señor Presidente de dicha Comisión en la nota que antecede y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Vialidad Nacional. — Designación del Escribano don Alberto L. Balmaceda, en el cargo de Secretario Gral.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.797|45. — Expte. N.º 8.327|45. — Visto la designación del señor Escribano don Alberto L. Balmaceda, en el cargo de Secretario General de la Administración General de Vialidad Nacional y atento lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N.º 33.827,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la designación del señor Escribano don Alberto L. Balmaceda, en el cargo de Secretario General de la Administración General de Vialidad Nacional, efectuada por Resolución N.º 1.193 de fecha 13 de Julio próximo pasado, deberá considerarse con retención de su cargo de Oficial 3.º del Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y por el señor Secretario de Aeronáutica.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Bartolomé de la Colina.

RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura

Promoción en la Dirección de Administración

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

3.253|45. — Siendo necesario, por razones impostergables de servicio, proveer la vacante de Auxiliar 2.°, existente en la Dirección de Administración,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Promuévese: a contar del 1.° de Julio de 1945, en la Dirección de Administración, inciso 4, ítem 2, a Auxiliar 2.° (clase 15), al actual Auxiliar 3.° (clase 16). de la misma Repartición (ítem 1), señor Pedro Juan Miguel Ungaro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

AVALOS

Desestímase pedido de reconsideración de multa

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.385|45. — Visto el presente Expediente (N.° 223.187|945), en que el señor Mateo Perisa solicita se reconsidere la Resolución N.° 1.223, de 23 de Marzo del corriente año, por la que se le aplicó una multa de un mil ciento quince pesos moneda nacional, a causa de haberse comprobado sarna ovina en su establecimiento "Adela", sito en Lago Argentino (Gobernación de Santa Cruz), y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Ministerio resolver la procedencia o improcedencia de tal pedido;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo informado por la General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desestímase la solicitud del señor Mateo Perisa, para que sea reconsiderada la Resolución N.° 1.223, de 23 de Marzo del año en curso, por la que se le aplicó una multa de un mil ciento quince pesos ($ 1.115.—) moneda nacional, por haberse comprobado sarna ovina en su establecimiento "Adela", sito en Lago Argentino (Gobernación de Santa Cruz), en mérito a que conforme lo prescribe el artículo 8.° del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, sólo procede el recurso de apelación para ante el juez federal por exceder la multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, previo pago de la misma, debiendo interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución recaída, derecho del que no hizo uso el recurrente en tiempo oportuno.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acuérdase habilitación

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.386|45. — Visto el presente Expediente (N.° 224.966|945), en el que la razón social José Prieto y Benito Cidáñez solicita habilitación para faenar hasta 29 animales vacunos diarios, en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del 26 de Julio del año en curso, la habilitación solicitada por la razón social José Prieto y Benito Cidáñez, para faenar hasta 29 animales vacunos diarios en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Prorrógase servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.387|45. — Visto el presente Expediente (N.° 293.684|944), en el que el señor José Fontenla solicita prórroga por el término de un año, a contar del día 1.° de Julio de 1945, de la suspensión del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 1.014, ubicado en los puestos números 49 al 56 y cámara frigorífica número 5 del Mercado Intendente Bullrich, sito en la Avenida Paseo Colón N.° 569, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Prorrógase, por el término de un (1) año, a contar del día 1.° de Julio de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.014, de propiedad del señor José Fontenla, ubicado en los puestos números 49 al 56 y cámara frigorífica N.° 5 del Mercado Intendente Bullrich, sito en la Avenida Paseo Colón número 569, de esta Capital.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Apruébase transferencia de servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.388|45. — Visto el presente Expediente (N.° 46.984|939), en el que el señor Mariano Tedesco, propietario del establecimiento número oficial 434, ubicado en la calle Aráoz número 1174, de esta Capital, solicita la transferencia a nombre de la firma Mariano Tedesco y Compañía, del servicio de inspección sanitaria acordado al citado establecimiento, como así también del depósito de garantía que efectuara oportunamente.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración, y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Apruébase a nombre de la firma Mariano Tedesco y Compañía, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 434, de propiedad del señor Mariano Tedesco, ubicado en la calle Aráoz número 1174, de esta Capital, como asimismo el depósito de garantía efectuado oportunamente.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Apruébase transferencia servicio de inspección sanitaria.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.389|45. — Visto el presente Expediente (N° 305.248|943), en el que la firma Manufactura Argentina de Pescado "Zulmar" S. R. L., solicita se transfiera a nombre de la razón social "Mares del Sur" Soc. de Resp. Ltda., el servicio de inspección sanitaria acordado a su fábrica de conservas de pescado, número oficial 426, ubicada en el Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), en la vecindad de la fábrica "La Marplatense", como asimismo el depósito en garantía efectuado oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Apruébase a nombre de la razón social "Mares del Sur" Soc. de Resp. Ltada., la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de conservas de pescado, número Oficial 426, que la firma Manufactura Argentina de Pescado "Zulmar" S. R. L., posee en el Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), en la vecindad de la fábrica "La Marplatense', como asimismo el depósito en garantía efectuado oportunamnete.

2.° Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Disposiciones generales tendientes a regularizar la situación del Establecimiento Número Oficial 379.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

3.390|45. — Visto el presente Expediente (N° 52.394|943), en que la Dirección General de Ganadería, solicita se regularice la situación del establecimiento Número Oficial 379, que la razón social Alfredo Barucca y Hermano posee en la calle Colón N° 876, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la citada Dirección General,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Modifícanse las Resoluciones números 2.562 y 15.001, de 4 de Agosto de 1943 y 26 de Octubre de 1944, en sus apartados 1° y 3°, respectivamente, en el sentido de que la ubicación del establecimiento de la razón social Alfredo Barucca y Hermano, es la calle Colón N° 876, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y no en el número 870 de la calle y ciudad mencionadas, como en aquéllas se expresó.

2.° Derógase la Resolución N° 5.385, de 23 de Septiembre de 1943, considerándose la habilitación acordada por la misma al establecimiento citado en el apartado anterior, como depósito de huevos para exportación, a partir del 11 de Agosto de 1943, como una ampliación del servicio de inspección sanitaria concedido por la Resolución N° 2.562|943, antes referida.

3.° Inclúyase, a contar del 11 de Febrero de 1944, dentro de las categorías que determinan los apartados 1) y 6) del artículo 3° del Decreto N° 3.631, de la citada fecha, al establecimiento en cuestión, debiendo la firma Alfredo Barucca y Hermano ampliar la garantía existente de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional, a la suma de dos mil novecientos pesos ($ 2.900) moneda nacional, que le corresponde por esas actividades, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

4.° Derógase la Resolución N.° 15.376, de 18 de Noviembre de 1944, dejándose establecido que la habilitación que por ella se acordó como establecimiento de deshidratación de huevos, debe considerarse también como ampliación del servicio de inspección que se otorga en el apartado anterior y a partir del 14 de Mayo de 1944, por lo que la firma mencionada, abonará las tasas que determinan los apartados ñ) e y) del artículo 1° y 6° del artículo 3° del recordado Decreto N° 3.631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresarán con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería".

5.° Autorízase a la Dirección de Administración, a devolver a la firma Alfredo Barucca y Hermano, la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que indebidamente abonó el 10 de Julio de 1944, en concepto de derecho de habilitación, por no corresponder su pago.

6.° La Dirección General de Ganadería adoptará las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, el establecimiento de Alfredo Barucca y Hermano, figure registrado únicamente bajo el Número Oficial 379, suprimiéndose el Número Oficial 338.

7.° Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de caolín y arcilla, mina "Titina", presentada a nombre del señor Antonio R. Puget, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 84.817 - 1945.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1945. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Antonio R. Puget, de profesión minero, de estado viudo, domiciliado en la calle Maipú N.° 497, de esta Capital, al señor Director General se presenta y expone: Que habiendo descubierto un yacimiento de caolín y arcilla, en la concesión de cateo que originó el Expte. número 210.951-43, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña, ha sido extraída en un punto situado a 2.000 metros del río Chubut, partiendo 1.000 metros del Puesto Segundo Gallardo. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Titina". — La mina colindante es "Alka" de los señores Narciso Coll y Rigoberto Gaffet, actualmente en trámite. — Es Justicia. — Fdo.: A. Puget. — Otro sí digo: Cuarenta y siete años de edad y de nacionalidad argentino. — Fdo.: A. Puget. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las once horas cuarenta y un minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 2|45. — Informe la Sección Técnica de Minas (Registro Gráfico). — Fdo.: José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar este expediente, que se refiere a una manifestación de descubrimiento de caolín y arcilla, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de Antonio R. Puget. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 18, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento y Territorio mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 1.000 m. al Sud 45.° E. del Puesto Segundo Gallardo. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Buenos Aires, Julio 27 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° — Buenos Aires, Agosto 9 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1945. — Registrado bajo el N.° 628, folio 26 del Registro de Minas del Territorio Nacional del

Chubut (Libro II), a favor del señor Antonio R. Puget. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6873-v.3 sept.

e.11 sept.-N.° 6873-v. 11 sept.

e.19 sep.-N.° 6873-v.19 sept.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. —Expediente número 85.065|45.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología S|D. El que suscribe, Francisco Benavente, de profesión constructor, 55 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad 701 —Haedo—, F. C. O., ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de Referencia y Punto de Partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavón, Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Las dos mil hectáreas ocuparán parte de los lotes 7, 13 y 14, Circunscripción Presidente Derqui, Sección B, II, Letra C, Distrito Dolavón. Del puesto Segundo Gallardo, se correrán 2.000 metros N. 40.° O. donde se fijará el mojón N.° 1.°) de éste a mojón N.° 2.°) 6.666,66 metros S. 50.° O. de mojón 2.°) a mojón 3.°) 3.000 metros S. 40.° E.; de 3.°) a mojón 4.°) 6.666,66 metros N. 50.° E.; y de este mojón 4.°) 1.000 metros O. cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración se invertirán los fondos que sean necesarios para tratar de llevar a un resultado satisfactorio. Es justicia. (Fdo.): Francisco Benavente. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta y ocho minutos, acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 13|945. — Pase a informe de la Sección Técnica de Minas (R. Gráfico). (Fdo.): José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: de conformidad con lo manifestado por el interesado se han notificado en nuestros planos, de acuerdo con el croquis de fojas 5, los límites de la zona solicitada para cateo en las presentes actuaciones, dentro de los lotes 7 y 14 de la fracción C, Sección B. II, Departamento Gaimán y lote 17 y terrenos situados al Este del mismo, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio del Chubut, de la siguiente manera: Al Noroeste y Sudeste, rectas de dirección N. 50.° Este, cuyas prolongaciones hacia el Noreste pasan respectivamente a 2.000 m, al Norte 40.° Oeste y 1.000 m, al Sud 40.° Este del puesto de Segundo Gallardo; Al Sudoeste una recta de 3.000 m, de largo y de rumbo Norte 40.° Oeste que pasa a 6.666,66 m, al Sud 50.° Oeste del puesto citado; y el límite Noreste está constituído por dos rectas de las cuales la primera, de rumbo Sud 40.° Este pasa a 2.500 m, al Sud 50.° Oeste de un punto situado a 700 m, al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; y la segunda, tiene dirección Norte-Sud y en su prolongación hacia el Norte pasa a 2.500 m, al Oeste del mismo puesto. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.030 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a la presente situada a menos de dos mil metros, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota y lo reserva hasta su oportunidad. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1214, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Francisco Benavente. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6889-v.13 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.919-1944.

Zapala, 31 de Julio de 1944.—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—El que suscribe, David Kleinbard, soltero, de 33 años, comerciante, polaco, con domicilio en el Huecú, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Ñorquín, sección XXXIII, fracción C., desde el esquinero de los lotes fiscales 16, 20, 21 y 25, sobre la línea de deslinde de los lotes 16 y 25, recorremos hacia el oeste, una distancia de mil metros para determinar el punto A., esquinero noreste de un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo lado de este a oeste mide cuatro mil metros y cuyo lado de norte a sud mide cinco mil metros. — En los trabajos de exploración emplearemos cuatro obreros y los implementos de trabajo necesarios. — Será justicia. — Fdo.: D. Kleinbard. — Mi representante en ésa es el señor Bruno Gelber, con domicilio en la calle Crámer 3332. — Fdo.: D. Kleinbard. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Agosto 7|44. — Pase al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Nocceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, así como el carbón, la alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que, según manifesta ción del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 1.800 Hás. de superficie, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción C. de la sección XXXIII, Departamento y Territorio mencionados, en la siguiente forma: al norte y al sud, rectas de dirección este-oeste, cuyas prolongaciones hacia el este pasan respectivamente por un punto A., que es a la vez el esquinero noreste del lote mencionado, y a cinco mil metros del mismo; al este, una recta de dirección norte-sud trazada a mil metros al oeste del punto A. y finalmente al oeste, el límite este de la superficie reservada para el pueblo de Huecú (Expediente N° 110.129-937). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente: por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5°. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N° 2.951, folio 117 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor David Kleinbard. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ago.-N.° 6805-v.12 sept.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 10 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	3.509.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	392.—
Por suscripciones	89.90
Por venta de ejemplares	41.10
Por venta de folletos	—.—
Total	4.812.—

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396; 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607|609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1° de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso i), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

B. N.° 16

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.241.767.957.59
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		3.188.995.349.87
Bono de garantía		85.733.755.44
Valores Nacionales - Art. 34 - Ley 12.155		126.092.155.19
Valores Nacionales:		
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	388.536.120.69	
Obligaciones - Ley 12.817	362.096.611.49	750.632.732.18
Moneda subsidiaria		517.872.25
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		10.461.324.84
Diversos		50.846.249.99
		5.455.047.398.35

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	16.861.605.21
Reserva especial por bonos consolidados	71.303.690.63
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.581.464.310.—
Corresponsales en el exterior - Divisas	86.063.819.78
Cuentas corrientes bancarias	1.584.941.542.08
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	62.895.053.92
Cuentas corrientes oficiales	625.637.672.47
Cuentas corrientes varias	143.953.338.18
Certificados de participación en valores nacionales	167.975.000.—
Recursos	17.219.658.64
Diversos	70.231.707.44
	5.455.047.398.35

% De Garantía en Oro y Divisas con respecto A:

Billetes emitidos en circulación	168.30
Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista	86.48

(Ley 12.155 - Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.° 61.126 - Art. 30)

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, gerente general. —

Carlos C. Beckmann, contador.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Octubre de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conv. 4 % 1941 - Serie "C"	v$n.	2.424.800
C. A. I. 4 % 1943|83	"	820.300
C. A. I. 4 % 1944|84	"	1.326.900

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.° de Octubre próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

e.5 sep.-v.14 sep.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

S. 523|45

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 21 del mes de Septiembre a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá (Catamarca).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Medicamentos, Alimentos, Bazar y menaje, Ropería, Muebles y artefactos, Combustibles, Utiles de escritorio, Adquisiciones varias, etc.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945. — El Director General de Administración.

e.11 sep.-N.°-L. 2224-v.21 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

C-954|45

Expediente L-6001|945. —B. M. 263

Llámase a licitación pública hasta el día 1.° del próximo mes de Octubre de 1945, a las 16 horas, para contratar la provisión de microscopios destinados a la Cátedra de Histología y Embriología, a cargo del Señor Profesor Doctor Rómulo Cabrini, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma — Paraguay 2155 —, todos los días hábiles de 15 a 19 horas (sábados de 10 a 11,30 horas). — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — El Contador.

e.11 sep.-N.° L-2411-v.1.° oct.

Expediente I-7.501|945. — B. M. 272

Llámase a licitación pública hasta el día 1.° del próximo mes de Octubre de 1945, a las 16 y 15 horas, para contratar la provisión de un aparato destinado al Instituto de Clínica Quirúrgica, a cargo del Señor Profesor Doctor Oscar Ivanissevich, dependiente de esta Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la misma, — Paraguay 2155 — todos los días hábiles de 15 a 19 horas (sábado de 10 a 11.30 horas). — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — El Contador.

e.11 sep.-N.° L-2412-v.1.° oct.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Cárcel de Tierra del Fuego

P. 843|45

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días, a contar del 11 del corriente, para la provisión a la Cárcel local de carne destinada al racionamiento de empleados y reclusos durante el año 1946.

La licitación se llevará a cabo en la dirección del establecimiento, el día 17 de Septiembre de 1945 a las 15 horas, con intervención de las autoridades respectivas y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la subdirección de la cárcel, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Ushuaia (Tierra del Fuego). — Septiembre 11 de 1945. — Juan Angel Muzebich; Director Cárcel.

e.11 sept.-N.° L-2357-v.15 sept.

Expte. U. 471|945.

Llámase a licitación privada N.° 9, (por tercera vez), para la adquisición de elementos para la confección de uniformes (paño, gabardina, entretela, forro, loneta, satiné, botones, tafiletes, escarapelas etc.), con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 14 del corriente, a las 15 horas, en la Oficina de Suministros, (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficinas de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17.15 horas.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor (R), Director General Interino.

e.11 sept.-N° L.2385-v.13 sept.

Expte. T. 65|945.

Llámase a licitación privada N.° 13, para la adquisición de:

8.000 kilos de cal hidratada.

1.500 kilos nácar especial para pulir mosaicos, 1|3.

1.000 kilos cemento blanco nacional, con destino a la Cárcel de Neuquén.

La licitación se llevará a cabo el día 14 del corriente a las 15 y 30 hs., en la Oficina de Suministros, (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17.15 horas.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor (R), Director General Interino.

e.11 sept.-N° L-2385-v.13 sept.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos N.° 1807

M. 970|45

Llámase a licitación pública N.° 22 para el día 22 de Septiembre de 1945 a las 9.30 horas, para la provisión de: 16.200 mantas de lona con forro, según especificaciones que se facilitarán.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.11 sep.-N.° L-2408-v.21 sep.

M. 971|45

Llámase a licitación pública N.° 24 para el día 22 de Septiembre de 1945, a las 10.30 horas, para la provisión de: 259 trozos de cable de acero, de 50 metros y 15 mm. de diámetro cada uno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, diríjase a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel. — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.11 sep.-N.° L-2409-v.21 sep.

M. 969|45

Llámase a Licitación Pública N° 23 (2do. llamado) para el día 22 de Septiembre de 1945, a las 10,00 horas, para la provisión de: 104 (ciento cuatro) tanques cilíndricos para nafta de 210 litros de capacidad aproximada y demás características técnicas que se facilitarán.

Por pliegos de condiciones y otras aclaraciones, dirigirse a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N° 1807, días hábiles de 7,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.11 sep.-N° L. 2404-v.21 sep.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Lavalle 941

F. 956|45

Suspensión de Licitación Pública número 116|45.

Se comunica a los interesados que ha sido suspendida hasta nuevo aviso, la Licitación Pública N° 116|45 para la provisión de cemento de cobre y mineral concentrado de cobre, cuya apertura había sido programada para el día 13 de Septiembre de 1945, a las 12.45 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.11 sep.N° L. 2410-v.12 sep.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

I. 959|45

Licitación Pública N° 41 para el día 5 de Octubre de 1945, Tucumán.

Hora: 11.30. Construcción de las obras para la 5. Intendencia Regional de Guerra. Presupuesto oficial $ m|n. 3.969.459,81 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Tucumán, hasta el día 1° de Octubre, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Septiembre de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.11 sep.-N° L. 2405-v.27 sep.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. N.° 33.060-DC-945

A. 976|45

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales para laboratorio de uso general. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er piso, hasta el 3 de Octubre próximo, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1945.

e.11sep.-N° L. 2406-v.21 sep.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

P. 958|45

Licitación Pública N° 418, 2° llamado. Expte. N° 1428|1945.

Obra: Construcción pabellón vivienda para empleados, Parque Nacional "Los Alerces", Territorio Chubut. Apertura de propuestas: día 22 mes Septiembre. Hora: 12.00.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N 690, 2° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Esquel, Territorio Nacional de Chubut.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración, Departamento de Contaduría, todos los días hábiles de 11.15 a 17.00 horas excepto sábados que será de 8.30 a 12.45 horas, asimismo en las Intendencias que más abajo se indican y en el Despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 49.399,80 m|n. Pliego: $ 10 c|u. — Intendencia AGPN y T. Lago Futalaufquen (Chubut). Intendencia AGPN y T. en San Carlos de Bariloche FF. CC. del E. (Río Negro). — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.11 sep.-N. L. 2407-v.15 sep.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de material metálico para vía (Rieles, eclisas, bulones, arandelas y clavos) en cantidades y demás detalles especificados en el pliego de condiciones respectivo, O. C. 148|45, Anexo 3.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N° 4, Capital, a las 13 horas del día 3 de Octubre de 1945.

Consulta del pliego y retiro, previo pago del valor asignado al mismo ($ 50.00 m|n.), en la oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, excepto los sábados que se atiende de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.11 sep.-N° L. 1967-v.27 sep.

Secretaría de Industria y Comercio

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Llámase a Licitación Pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan: 21-9-45 Gelinita (Pliego N° 9.027) 15.45 horas; Formularios (9.026) 17.

Los pliegos podrán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.

e.11 sep.-N° L. 2413-v.21 sep.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DE AERONAUTICA

Dirección de Infraestructura de Aeronáutica

I. 978|45

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de Octubre de 1945, a las 12 horas, para la ejecución de la obra: "Depósito de vehículos con taller, Aeródromo Presidente Rivadavia, en Seis de Septiembre, Prov. de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: m$n. 93.437,79.

Precio Documentación Técnica: m$n. 40.

La apertura de las propuestas se llevará cabo en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña N° 1693, ante el señor Escribano Mayor de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica (Oficina de Licitaciones y Contratos), calle Charcas N° 1659 de 8 a 13.30 horas. El Secretario de la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica.

e.11 sep.-N° L. 2402-v.27 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

(1) Por disposición del Dr. José L. Urdapilleta, secretaría Molina, se hace saber por el término de dos días que se ha presentado la Policía de la Capital, haciendo entrega de la suma de $ 2.181,05 encontrados en la vía pública, habiéndose ordenado publicar edictos por dos días, de treinta en treinta días y por el término de seis meses. — Buenos Aires, Marzo catorce de 1945. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.16 ago.-N.° 502-v.18 ago.
e.11 sep.-N.° 502-v.12 sep.
e.19 oct.-N.° 502-v.20 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial de fecha 17|4|45.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, cita, llama y emplaza a ELENA JUSTH de NEUMAN procesada por el delito de malv.° de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1945. — Enrique I. Cáceres, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.11 set.-N.° 2928 s|p.p.-v.16 oct.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 29

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Berón de Astrada s|n., partida 62.915, expediente judicial N.° 5.576, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2898 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2898 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corvalán s|número, Partida 62.921, expediente judicial N.° 5.577, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2899 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2899 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corvalán sin número, Partida 62.922, expediente judicial N.° 5.578, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2900 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2900 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corvalán sin número, Partida 62.924, expediente judicial N.° 5.579, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2901 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2901 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corvalán sin número, Partida 62.925 expediente judicial N.° 5.580, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2902 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2902 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tafí sin número, Partida 67.011, expediente judicial Nro. 5.586, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2908 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2908 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tafí sin número, Partida 67.019, expediente judicial N.° 5.587, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2909 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2909 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Unanué sin número, Partida 67.138, expediente judicial N.° 5.588, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2910 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2910 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Barros Pazos s|número, Partida 67.152, expediente judicial N.° 5.589, Cobrador Fiscal Luis Alberto Pampliega, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1943. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Luis N. Isola, secretario.

e.11 sep.-N.° 2911 s|p.p.-v.27 sep.
e.28 dic.-N.° 2911 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N.° 29, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Cafayate s|n., lote 27, Partida 67.158, expediente judicial 5.590, Cobrador Fiscal, Luis Alberto Pampliega, para

SUMARIO

(continuación de la pág. 1)

AVISOS

Sección Balances